

Deloitte
& Touche

IAS

Guía Rápida

IAS PLUS SPAIN



Nuestra Misión: ayudar a nuestros clientes y profesionales a alcanzar la excelencia

Esta guía forma parte de una serie de publicaciones dirigidas a ayudar a los preparadores y usuarios de la información financiero-contable a comprender las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) o International Accounting Standards (IAS). Entre las mencionadas publicaciones se encuentran:

Normas Internacionales de Contabilidad: Guía para la Elaboración de Estados Contables	3ª Edición. Escrita por Deloitte & Touche, Reino Unido. Publicada por ABG Professional Information: www.abgweb.com .
Normas Internacionales de Contabilidad: Guía Práctica para presentación de Estados Financieros	Estados financieros modelo, incluyendo presentación y cuestionarios de cumplimiento con NIC. Publicado por Deloitte Touche Tohmatsu.
Comparación Contable Internacional: Énfasis en la región de Asia - Pacífico	Comparación en detalle de las NIC con las prácticas generalmente aceptadas en 18 países de la región de Asia - Pacífico: Publicado por Deloitte Touche Tohmatsu (en proceso de revisión).
Boletín Informativo IAS Plus	Publicación trimestral dedicada a la divulgación de los más recientes acontecimientos en Normas Internacionales de Contabilidad, así como actualizaciones contables de distintos países. Para suscribirse, visitar nuestra página web de IAS PLUS (http://iasplus.deloitte.es).
www.iasplus.com http://iasplus.deloitte.es	Nuestra página web proporciona tanto datos actualizados sobre desarrollos de NIC como síntesis de NIC y SIC, así como diversas informaciones de actualidad internacional y nacional para que pueda ser consultada por los visitantes al a web.
Instrumentos Financieros - Aplicación de las NIC 32 y NIC 39:	Resúmenes, guías, ejemplos y comparaciones con US GAAP. Publicado por Deloitte Touche Tohmatsu.

Esta publicación ha sido realizada con la única intención de servir de guía de referencia general. La aplicación de sus contenidos a situaciones específicas dependerá de las circunstancias propias de las mismas. Por tanto, se recomienda a los usuarios, que soliciten consejo profesional en relación a cualquier duda que les pueda crear la consulta de este manual, no constituyendo en ningún caso la información aquí reflejada sustitutiva del mencionado consejo profesional, que proporcionarán con agrado los socios y directores de Deloitte Touche Tohmatsu. Aún cuando el contenido de ésta publicación ha sido elaborado con la máxima diligencia profesional, Deloitte Touche Tohmatsu no acepta responsabilidad alguna por posibles errores que pudiera contener o, por cualquier tipo de pérdida o perjuicio que pudiera causar a un usuario que tome sus decisiones basándose en estos contenidos.

**Deloitte
& Touche**

IAS

Guía Rápida

IAS PLUS SPAIN

En la actualidad, la comunidad de negocios no tiene fronteras.

En lo que comúnmente se denomina Economía Global, prácticamente cualquier agente puede conectarse, asociarse y competir. Para seguir el ritmo del mundo de los negocios, cuyos acontecimientos se desarrollan a una velocidad vertiginosa, la información financiera sobre la gestión de los negocios necesita ser más transparente y efectiva en la comunicación a los inversores.

Esta segunda edición de "IAS: Guía Rápida" es una guía excepcional para ayudarle a conocer y entender cómo las normas contables continúan convergiendo a nivel mundial. De hecho, hemos sido testigos de importantes progresos en los últimos años:

- En mayo de 2000, la Federación Internacional de Comisiones de Valores recomendó a sus miembros la utilización de las "Normas IASC 2000", lo que supone un importante paso adelante en la elaboración de estados financieros para ofertas de valores a nivel internacional.
- En 2001 se alcanzó una nueva meta, cuando el Comité para las Normas Internacionales de Contabilidad (IASC o International Accounting Standards Committee) fue reestructurado, propiciando la creación del Consejo para las Normas Internacionales de Contabilidad (IASB - o International Accounting Standards Board). El objetivo del IASB es fomentar la convergencia de las normas contables, y su Consejo, ya ha hecho importantes avances en los aspectos técnicos para propiciar la misma.

Existen otras actuaciones encaminadas hacia dicho objetivo. En este sentido, es importante destacar que el Parlamento Europeo adoptó una propuesta de la Comisión Europea por la que todas compañías cotizadas en mercados regulados adopten las normas del IASB en sus estados financieros consolidados. Adicionalmente, en la zona de Asia - Pacífico, la mayoría de los reguladores de estos países están permitiendo o recomendando la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

Estos progresos no sólo indican que la utilización de normas internacionales de contabilidad no es sólo posible sino que va a constituir una realidad a muy corto plazo. La profesión contable y otros importantes agentes interesados en el buen funcionamiento de los mercados de capitales -desde reguladores hasta inversores-, reconocen la necesidad de traducir las diferentes normas contables existentes a nivel mundial en un único lenguaje contable global.



PREFACIO

Para algunos países, la adopción de normas internacionales de contabilidad requerirá un enorme esfuerzo que, en mi opinión, se verá recompensado por una mayor vitalidad y productividad económica. El mundo de los negocios precisa de un mercado de capitales global. Los principios fundamentales de dicho mercado global han de ser un buen gobierno corporativo, supervisión y unas normas internacionales de contabilidad. De hecho, un único conjunto de normas contables supone el inicio de un auténtico mercado global.

Con el mayor énfasis en las Normas Internacionales de Contabilidad y el número creciente de empresas que deben adoptarlas en los próximos años, usted puede encontrar que "IAS: Guía Rápida" es una guía muy útil. Al resumir la información clave sobre las NIC y sus interpretaciones, esta guía constituye una excelente introducción a un nuevo lenguaje que, en breve, será parte de su actividad profesional.

Deloitte & Touche
Diciembre 2002



“El objetivo del IASB es trabajar en la consecución de un único conjunto de normas globales de alta calidad para la preparación de información financiera, desarrolladas de acuerdo a los principios de transparencia, claridad y globalidad. No tenemos la intención de eliminar las normas ya existentes en algunas jurisdicciones contables, sino que, por el contrario, pretendemos construir una serie de normas para la preparación de información financiera que se conviertan en el "marco de referencia". No puedo dejar de recalcar, la importancia que tiene la existencia de normas contables de alta calidad que proporcionen a los inversores la seguridad de que los estados financieros ofrecen una imagen fiel del desempeño y posición de una compañía”.

Sir David Tweedie, Presidente

Consejo para las Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).

5 de abril de 2002

Intervención dirigida al Comité del Tesoro de la Cámara de los Comunes del Reino Unido.



IAS PLUS Spain

IAS PLUS Spain

Destacados
La UE logra un pacto con EEUU que facilitará el tratamiento contable.

Información
Conocimiento
Conversión

01. NUESTRO ENFOQUE
02. NOTICIAS Y EVENTOS
03. DOCUMENTOS Y HERRAMIENTAS
04. GLOSARIO Y ACRÓNIMOS
05. FAQ'S
06. NUESTRO EQUIPO
07. CONTACTE CON NOSOTROS

IAS Plus le facilita la adaptación a las Normas Internacionales de Contabilidad.

Aquí podrá obtener toda la información necesaria para entender nuestra metodología y enfoque de cara a la integración a las normas contables y para estar al día de todas las novedades en cuanto a reglamentos, normativas, noticias y eventos de las IAS.

ÚLTIMAS NOTICIAS

- » Socio de Deloitte & Touche designado miembro del IASB ...más información.
- » Palma de Maiorca, 13 de diciembre: Jornada Retorno Contable en España. ...más información.

REGLEMENTOS Y NORMAS

- ✓ Comunicación al Consejo y al Parlamento de la Comisión Europea sobre la estrategia común a tomar ante las NIC.
- ✓ Propuesta de reglamento de aplicación de las NIC.
- ✓ Introducción del concepto de Valor razonable por el Parlamento Europeo. Concepto del 27 de septiembre de 2001.
- ✓ Propuesta de modificación de directivas contables europeas.

Deloitte & Touche
IAS PLUS

En <http://iasplus.deloitte.es> podrá obtener toda la información necesaria para entender nuestra metodología y enfoque de cara a la integración a las normas contables y para estar al día de todas las novedades en cuanto a:

- Reglamentos y Normativas que los organismos reguladores emiten en torno al proceso de adaptación a IAS.
- Últimas Noticias relevantes que se producen respecto a las IAS.
- Publicaciones: podrá encontrar un glosario de novedosas publicaciones escritas y adaptadas por el grupo de expertos en IAS de Deloitte & Touche.
- Eventos y jornadas de interés en los que se debatan aspectos fundamentales en el proceso de conversión.
- Enlaces de Interés a las principales web de organismos e instituciones que realizan un continuado seguimiento a la adaptación y novedades producidas en el ámbito de las IAS o Glosario de Acrónimos en el que facilitamos una extensa relación de los acrónimos y términos relacionados con las IAS.



CONTENIDOS

	Página
Abreviaturas	9
IASB	10
Antecedentes	13
Miembros del IASB	17
Claves de las NIC vigentes	20
Proyectos actuales del IASB	90
Información útil de contactos	94
Sobre Deloitte & Touche	95



A lo largo de la publicación se han utilizado las siguientes abreviaturas:

GAAP: Principios Contables Generalmente Aceptados.

NIC: Normas Internacionales de Contabilidad.

IASC: Comité de Normas Internacionales de Contabilidad.

IASB: Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

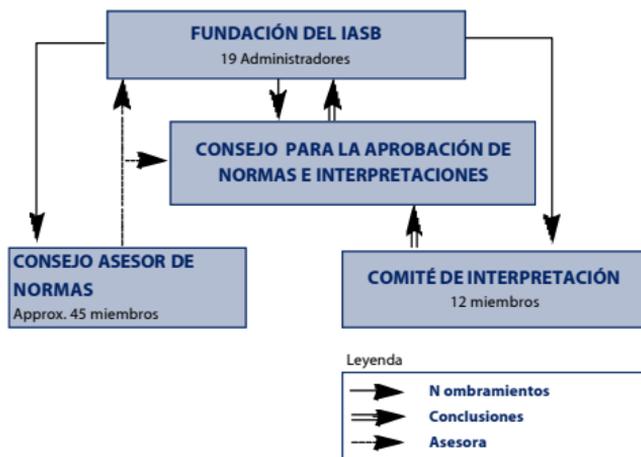
NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera.

CINIIF: Comité de Interpretación de las Normas Internacionales de Información Financiera del IASB.

SIC: Interpretaciones de las NIC emitidas por el Comité de Interpretación del IASB.



Estructura actual



Información de contacto

Dirección:

30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom.

Datos para información general:

Teléfono: +44-20-7246-6410

Fax: +44-20-7246-6411

Correo electrónico: iasb@iasb.org.uk

Horario de oficina: Lunes- Viernes 08:30-18:00 Hora de Londres.

Página web:

<http://www.iasb.org.uk>

Departamento de publicaciones/ preguntas:

Dirección: IASB Publications

7th Floor, 166 Fleet Street,

London EC4A 2DY, United Kingdom

Teléfono: +44-20-7427-5927

Fax: +44-20-7353-0562

Correo electrónico de Publicaciones: publications@iasb.org.uk

Horario de oficina: Lunes-Viernes 09:30-17:30 Hora de Londres (GMT).

Personal clave del IASB:

Sir David Tweedie	Presidente del IASB	dtweedie@iasb.org.uk
Kevin Stevenson	Director de Actividades Técnicas	kstevenson@iasb.org.uk
Thomas Seidenstein	Director de Operaciones	tseidenstein@iasb.org.uk



Cronología del IASC/IASB

- 1973:** Acuerdo fundacional del Comité Internacional de Normas de Contabilidad (IASB - International Accounting Standards Committee), rubricado por representantes de los organismos profesionales de contabilidad de Australia, Canadá, Francia, Alemania, Japón, México, Países Bajos, Reino Unido/ Irlanda y Estados Unidos.
Se designan comités de seguimiento para los tres primeros proyectos del IASC.
- 1975:** Se publican las primeras Normas Internacionales de Contabilidad: NIC 1 (1975), Revelación de Políticas Contables, y NIC 2 (1975), Valoración y Presentación de Inventarios en el Contexto del Sistema de Coste Histórico.
- 1982:** El Consejo del IASC se amplía a 17 miembros, incluyendo 13 países designados por el Consejo de la Federación Internacional de Contables (IFAC - Council of the International Federation of Accountants) y 4 representantes de organizaciones relacionadas con la presentación de información financiera. Todos los miembros del IFAC son a su vez miembros de IASC. IFAC reconoce y considera a IASC como el emisor de normas internacionales de contabilidad.
- 1989:** La Federación Europea de Contabilidad (FEE - European Accounting Federation) apoya la armonización internacional y una mayor participación europea en IASC. IFAC adopta pautas provenientes del sector público para requerir a los órganos de dirección de las empresas públicas el seguimiento de las NIC.
- 1994:** Establecimiento de un Consejo Consultivo del IASC con responsabilidades de supervisión y financiación.
- 1995:** La Comisión Europea respalda el acuerdo entre el IASC y la Federación Internacional Comisiones de Valores (IOSCO) para completar las normas contables fundamentales y determinar que las multinacionales pertenecientes a los países de la Unión Europea deberían adoptar las NIC.
- 1996:** La Comisión Norteamericana del Mercado de Valores (SEC) muestra su apoyo a los objetivos del IASC para desarrollar, a la mayor brevedad, un conjunto de normas contables a utilizar en la preparación de los estados financieros para emisiones internacionales de valores.
- 1997:** Se constituye el Comité de Interpretaciones Permanente (SIC), formado por 12 miembros con derecho a voto.
Se crea un grupo de trabajo estratégico con objeto de elaborar recomendaciones que permitan mejorar la estructura y funcionamiento futuro del IASC así como completar el proyecto de normas contables fundamentales.



1998: IFAC/IASB amplía su composición a 140 miembros pertenecientes a 101 países.

IASB finaliza la elaboración de las normas fundamentales con la aprobación de la NIC 39 en diciembre.

El consejo del IASC aprueba por unanimidad su reestructuración, convirtiéndose en un Consejo formado por 14 miembros (12 con dedicación exclusiva) dependientes de un Patronato.

1999: Los Ministros de Finanzas del G7 y el FMI impulsan su apoyo a las Normas Internacionales de Contabilidad con el fin de "fortalecer la arquitectura financiera internacional".

2000: La IOSCO recomienda que sus miembros permitan a los emisores multinacionales la utilización de las normas elaboradas por el IASC en las emisiones y colocaciones internacionales de valores.

El Comité de Designaciones del Consejo del IASC elige Presidente a Arthur Levitt, a su vez Presidente Ejecutivo de la SEC, e invita a nominaciones públicas.

Los miembros del IASC aprueban su reestructuración y la Constitución de un nuevo IASC.

El Comité de Designaciones nombra a los primeros patronos.

El Comité de Designaciones nombra a Sir David Tweedie, Presidente del Consejo de Normas de Contabilidad del Reino Unido, como primer Presidente del reestructurado Consejo de IASC.

2001: Se publican los miembros y se anuncia el nuevo nombre del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB - International Accounting Standards Board). Se constituye también la Fundación de IASC. El 1 de abril de 2001, el nuevo IASB asume las principales responsabilidades de IASC en relación con la emisión de las normas de contabilidad. Las NIC y SIC existentes son adoptadas por el IASB.

El IASB mantiene reuniones con los presidentes de los organismos nacionales encargados de la emisión de normas contables que mantienen una vinculación formal con el IASB, con el objeto de comenzar a coordinar agendas y establecer objetivos para la convergencia normativa.

Reconstitución del Comité Interpretaciones Permanente (SIC).

2002: El Comité de Interpretaciones cambia su nombre por el de Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) y amplía sus objetivos, que abarcan no sólo la interpretación de las normas NIC existentes y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), sino que también consistirá en proveer una guía de tópicos no tratados en las NIC o NIIF.



Esta guía resume información clave sobre las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) publicadas por el antiguo organismo emisor de normas, el Comité Internacional de Normas de Contabilidad (IASC), y adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), resumiendo además interpretaciones de dichas normas emitidas por la Comisión de Interpretación Permanente (SIC).

El IASC fue reestructurado en 2001 con el fin de hacer converger los principios y prácticas contables nacionales con unas normas contables de alta calidad a nivel global. El IASB, un organismo de carácter privado e independiente, fue producto de dicha reestructuración y asumió de su predecesor, el IASC, la responsabilidad de emitir las normas contables en abril de 2001. Los catorce miembros del IASB, procedentes de nueve países, aportan importantes conocimientos técnicos y una extensa experiencia profesional en relevantes empresas internacionales y entornos de mercado. El IASB se encuentra "comprometido a desarrollar, en pro del interés público, un único conjunto de normas globales de contabilidad de alta calidad, de fácil comprensión e implantación y que requiere transparencia y comparabilidad en la información financiera. Además, el Consejo coopera con los diversos organismos nacionales emisores de normas de contabilidad para alcanzar la convergencia entre principios contables a escala mundial".

El IASB, cuya existencia se remonta a un año, se ha ocupado fundamentalmente de su puesta en funcionamiento y de la fijación de su calendario de actividades. La agenda técnica inicial de IASB identificó nueve proyectos considerados prioritarios de acuerdo a las sugerencias recibidas tanto, del Consejo Consultivo de Estándares Contables (SAC - Standards Advisory Council) como de varios representantes de emisores nacionales de principios contables. Otro proyecto se sumó a la agenda del IASB para resolver una anomalía en la NIC 19, Beneficios a empleados, generado por la interacción de dos aspectos de la norma, es decir, la opción de diferir pérdidas y ganancias en los fondos de pensiones y la cantidad límite que se puede considerar como un activo (el "activo techo"). Un estudio relacionado con dicha discusión fue publicado por el IASB en febrero de 2002 (una información más detallada sobre la agenda de proyectos y su situación se incluye en la sección de esta guía "Proyectos Actuales de IASB"). Las NIC y SIC previamente emitidas por el IASC han sido formalmente adoptados por el IASB. Las Normas que van a ser emitidas por el IASB se denominarán Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Un estudio en forma de borrador fue publicado en noviembre de 2001 en el prefacio a las Normas Internacionales de Información Financiera. En diciembre de 2001, el



IASB aprobó seis borradores del SIC propuestos para su revisión por el Comité de Interpretaciones. Un borrador adicional del SIC fue aprobado por el IASB en marzo de 2002. El IASB se ha reunido igualmente con los presidentes u otros representantes de los ocho principales organismos nacionales emisores de normas contables: Australia, Canadá, Francia, Alemania, Japón, Nueva Zelanda, Estados Unidos y el Reino Unido. De las reuniones surgió el convencimiento de que era necesario apoyar al IASB y la convergencia contable.

EXPANSIÓN EN LA ADOPCIÓN DE LAS NIC - Últimos Avances

Europa

El 12 de marzo de 2002, el Parlamento Europeo aprobó la propuesta de la Comisión Europea por la que debería requerirse a todas las compañías cotizadas de la Unión Europea (UE), no más tarde de 2005, la aplicación de las normas contables emitidas por el IASB en la preparación de sus estados financieros consolidados. Las compañías que estén en proceso de incorporación a cotización no están obligadas a seguir las NIC. Se permite a los estados miembros decidir si una compañía no cotizada debe cumplir con los requerimientos de las NIC. Asimismo, los estados miembros tienen la opción para eximir de forma temporal (máximo hasta 2007) a algunas empresas del cumplimiento con NIC, en dos casos: (1) aquellas empresas que coticen tanto en la UE como en otro país fuera de la UE y, que apliquen como base fundamental para la elaboración de sus estados financieros consolidados otro conjunto de normas y principios contables generalmente aceptados internacionalmente y (2) compañías que únicamente tienen valores negociables de deuda pública. La primera exención aplica principalmente a compañías europeas que cotizan en los Estados Unidos y utilizan US GAAP como base fundamental para la preparación de sus estados financieros.

En respuesta a la regulación de la Comisión Europea, el Grupo Europeo de Asesoramiento sobre Información Financiera (EFRAG - European Financial Reporting Advisory Group), se ha constituido como una iniciativa privada constituida por un amplio grupo de organismos que actúan en representación de la profesión contable, preparadores y usuarios de la información financiera y emisores nacionales de normas contables. El EFRAG actuará como " un mecanismo que analiza las NIC" para Europa, mediante la elaboración de recomendaciones a la Comisión Europea en lo que concierne a la aceptación de las normas del IASB. El comité técnico del EFRAG participará también de forma activa en el proceso de definición de normas internacionales de contabilidad y coordinará las distintas propuestas surgidas dentro de la Unión Europea en relación con las NIC. Stig Enevoldsen de Deloitte & Touche, Copenhague, participa en el comité técnico del EFRAG.



El Consejo de Ministros de los Países Bajos ha aprobado un proyecto de ley que permite, a las compañías holandesas, preparar sus estados financieros usando las NIC o US GAAP, en lugar de las normas contables holandesas, con el fin de permitir a estas empresas adoptar las NIC antes del 2005 y evitar el coste de presentar dos juegos de estados financieros. Dicho proyecto de ley está todavía pendiente de la aprobación del Consejo de Estado y de la Cámara de los Comunes.

Los presidentes ejecutivos de las siete firmas profesionales de contabilidad más importantes de Europa han firmado conjuntamente una carta en la que dan su respaldo a la aplicación de las NIC en Europa. Entre los firmantes se encuentra Wolfgang Grewe, Socio Director de Deloitte & Touche para Europa y África. La carta ha sido publicada en el Financial Times.

Estados Unidos

El 22 de febrero del 2002, en un discurso en el marco de la SEC "Speaks Conference", el presidente de la SEC Harvey L. Pitt hizo un llamamiento "a favor de un conjunto de normas contables basadas en principios". "En la actualidad, las normas contables son excesivamente detalladas y entorpecen la aplicación e interpretación tanto por las compañías como por sus auditores. Esta situación, por necesidad, incita a los contables a cumplimentar las casillas, es decir a interpretar los principios contables de forma tan estrecha que únicamente se persigue asegurar su cumplimiento técnico. Esta es la razón por la que estamos abogando por cambios fundamentales y de gran alcance en el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board). Estamos intentando movernos hacia una serie de normas contables basadas en principios generales".

Costa Rica

Los estados financieros según NIC son ya obligatorios para las compañías nacionales.

Panamá

Los "comerciantes" de Panamá deben preparar los estados financieros de acuerdo a NIC a partir del año 2001.

Singapur

A finales de 2002, el Gobierno de Singapur modificará la Ley de Sociedades, exigiendo a casi todas las empresas la utilización de las NIC a partir del 1 de enero de 2003. El gobierno designará un grupo de expertos independientes (conocido como "Council on Corporate Disclosure and Governance") para adoptar las NIC como normas de referencia en la elaboración y presentación de estados financieros.



China

En marzo de 2002, la Comisión Reguladora de Mercados de Valores de China (China Securities Regulatory Commission) cambió una decisión que había sido tomada en diciembre del 2001 según la cual, todas las primeras y segundas emisiones de acciones tipo A (acciones que pueden ser compradas por inversores chinos), deben ir acompañadas de estados financieros publicados de acuerdo a NIC. Según las nuevas normas revisadas, anunciadas el 1 de marzo, únicamente las compañías que emitan un número igual o superior a 300 millones de acciones, estarán obligadas a presentar dicha información adicional. Además, en tales casos, únicamente se requerirá una reconciliación del beneficio neto con las NIC. Las compañías que emitan acciones tipo B (acciones que se negocian en dólares Norteamericanos y pueden ser adquiridas por inversores extranjeros) están obligadas a seguir las NIC desde el momento de su Oferta Pública Inicial.

Hong Kong

El Consejo de la Asociación de Profesionales de la Contabilidad de Hong Kong (Hong Kong Society of Accountants) ha tomado la decisión de adoptar en el futuro las normas NIC sin modificación alguna. Actualmente, las normas de contabilidad de Hong Kong están basadas en NIC, con algunas diferencias. No obstante, interpretaciones y análisis específicos realizados en Hong Kong serán necesarios para complementar las normas del IASB.

Jamaica

El Instituto de Contables Diplomados de Jamaica ha adoptado las NIC como principios contables nacionales con efecto desde el 1 de julio de 2002.

Australia

El Consejo para la Información Financiera ha emitido un boletín formalizando su apoyo a la adopción por Australia de las NIC en los ejercicios que comiencen en 2005. CLERP 9 también ha recomendado la adopción de las NIC en 2005. No obstante, en el caso de normativa contable australiana que no tiene reflejo en la normativa contable internacional, como es el caso de seguros generales y de vida y de las industrias extractivas, se mantendrán las normas australianas hasta que se produzca el desarrollo de las NIC.



Presidente: Sir David Tweedie

Durante el período 1990-2000 ocupó el puesto de Presidente del Consejo de Normas de Contabilidad del Reino Unido, siendo el primero en desempeñarlo con carácter de exclusividad. Previamente, Sir David ha sido Socio Técnico Nacional de KPMG y Profesor de Contabilidad en su Escocia natal. Ha trabajado en el desarrollo de los principios contables internacionales como primer Presidente del G4+1, y como miembro en el anterior Consejo del IASC.

Vicepresidente: Thomas E. Jones

En su calidad de ex-primer ejecutivo financiero de Citicorp y Presidente del Consejo de IASC, el Sr. Tom Jones aporta una dilatada experiencia en el desarrollo normativo y elaboración de información contable en instituciones financieras. De nacionalidad británica, el Sr. Jones ha desarrollado su carrera profesional en Europa y los Estados Unidos.

Mary E. Barth

En su condición de miembro del Consejo sin dedicación exclusiva, Mary Barth de nacionalidad norteamericana, mantiene su puesto de profesora de contabilidad en la Escuela de Negocios de la Universidad de Stanford. La profesora Barth ha sido anteriormente socio en Arthur Andersen.

Hans-Georg Bruns

Representante del organismo emisor de normas alemán. El Sr. Bruns ha trabajado como Director Ejecutivo de Contabilidad de Daimler Chrysler y ha sido responsable de uno de los principales grupos de trabajo encuadrados en el Comité Alemán de Normas Contables (German Accounting Standards Committee). Además, se encargó del capítulo contable en el proceso de fusión entre Daimler Benz y Chrysler.

Anthony T. Cope

Se incorporó al Consejo Norteamericano de Contabilidad Financiera (FASB - US Financial Accounting Standards Board) en 1993. Anteriormente, el Sr. Cope, que ostenta la nacionalidad británica, trabajó como analista financiero en los Estados Unidos durante 30 años. En su calidad de miembro del Grupo de Trabajo Estratégico de IASC (IASC Strategy Working Party), ha participado en la reestructuración de IASC, y ha asistido a las reuniones del Consejo de IASC como observador del Consejo Norteamericano de Contabilidad Financiera (FASB) en los últimos cinco años.



Robert P. Garnett

Ha sido el Vicepresidente Ejecutivo de Finanzas de Anglo American plc, una compañía Surafricana que cotiza en la Bolsa de Londres. El Sr. Garnett, ha trabajado elaborando y analizando estados financieros en su país natal, Suráfrica.

Gilbert Gelard

Representante del organismo emisor de normas francés. Ha sido Socio de KPMG en Francia y además el Sr. Gelard tiene una extensa experiencia dentro de la industria francesa. Adicionalmente, habla ocho idiomas y ha sido miembro del organismo emisor de normas contables en Francia (CNC). También ha sido miembro del anterior Consejo de IASC.

John T. Smith

John T. Smith de nacionalidad norteamericana, es miembro del Consejo sin dedicación exclusiva lo que le permite continuar su labor de Socio en Deloitte & Touche. Es miembro del comité de normas y políticas contables de la Firma, siendo el responsable de preparar las respuestas de D&T a las iniciativas normativas en los Estados Unidos y participa en las respuestas a las iniciativas del IASB, en representación de D&T - USA.

James J. Leisenring

Representante del organismo emisor de normas norteamericano. Ha trabajado en diversas cuestiones relacionadas con la definición de normas contables durante las últimas tres décadas, desde sus cargos de Vicepresidente y más recientemente, Director de Actividades Internacionales de FASB. En su etapa en FASB, el Sr. Leisenring ha participado en calidad de observador en las reuniones del antiguo Consejo de la IASC.

Warren McGregor

Representante del organismo emisor de normas de Australia y Nueva Zelanda. Ha desarrollado un profundo conocimiento de los procesos de definición de normas contables, debido a sus 20 años de experiencia en la Fundación Australiana para la Investigación Contable de la que es Director Ejecutivo.



Patricia O'Malley

Representante del organismo emisor de normas de Canadá. Ha sido designada Presidente del Organismo de Normativa Contable de Canadá. Ha trabajado en temas relacionados con el establecimiento global de principios contables desde 1983 y aporta una gran experiencia en operativa con instrumentos financieros. Antes de unirse al Consejo Canadiense, la Sra. O'Malley ha sido Socio Técnico de KPMG en Canadá.

Harry K. Schmid

Tiene más de 40 años de experiencia en la elaboración de estados financieros para Nestlé, 17 de los cuales ha residido en América Latina como responsable de control y finanzas de una de las sociedades del grupo. El Sr. Schmid habla 4 idiomas y ha sido miembro del antiguo Consejo de IASC y del Comité de Interpretaciones.

Geoffrey Whittington

Representante del organismo emisor de normas de Reino Unido. Ha actuado como profesor de Contabilidad Financiera en la Universidad de Cambridge. Anteriormente trabajó como miembro de la Comisión de Monopolios y Fusiones del Reino Unido. El Profesor Whittington ha sido miembro del Consejo de Normas de Contabilidad de Reino Unido.

Tatsumi Yamada

Representante del organismo emisor de normas de Japón. Ha sido Socio de ChuoAoyama Audit Corporation (una firma miembro de PricewaterhouseCoopers) en Tokio. El Sr. Yamada aporta una extensa experiencia en normas internacionales en su calidad de miembro japonés en el antiguo Consejo del IASC entre 1996 y 2000, siendo a partir de 2000 miembro del Comité Ejecutivo.



NIC 1 Presentación de estados financieros (revisado en 1997)

Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de julio de 1998.

Objetivo: Establecimiento de las bases para la presentación de estados financieros. Regulación del marco general para la presentación de los estados financieros, directrices sobre su estructura y requisitos mínimos de información.

Características y contenidos:

- Principios fundamentales subyacentes en la preparación de estados financieros, empresa en funcionamiento (salvo indicación contraria); presentación y clasificación uniforme con períodos anteriores (salvo indicación contraria); principio de devengo; los principios para la selección de políticas contables y forma en que debe informarse de las mismas; reglas en relación con la compensación de activos y pasivos e ingresos y gastos; presentación de información comparativa.
- Exigencia de cumplimiento de la totalidad de requisitos de todas las normas (NIC) e interpretaciones (SIC). Su incumplimiento, siempre con el objetivo de alcanzar la imagen fiel, está sólo permitido en circunstancias excepcionales, requiriéndose la inclusión de la información necesaria para su entendimiento.
- Un conjunto completo de estados financieros consta de balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo, políticas contables aplicadas y notas explicativas.
- Los estados financieros se preparan, con carácter general, de forma anual. Si se produce un cambio en la fecha de cierre y, consecuentemente, los estados financieros se refieren a un período distinto al año, se requiere informar adecuadamente de este hecho.
- Se exige la distinción entre activos/pasivos corrientes/no corrientes.



- Se especifican los epígrafes que como mínimo deben incluir el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como guías para la identificación de epígrafes adicionales a incluir.
- Requisitos y guías para la presentación de cada componente de los estados financieros e información adicional a presentar.

Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad (SIC):

Interpretación SIC 18: Consistencia-tratamientos alternativos

En el supuesto de que se permitiese la aplicación de más de un tratamiento contable de acuerdo a NIC o Interpretación SIC, la Sociedad debería elegir y aplicar de forma consistente uno de ellos, excepto si una NIC o Interpretación-SIC permitiese de forma específica la categorización de conceptos (transacciones, hechos circunstanciales, saldos o importes) para los cuales se admitiese la aplicación de diferentes políticas contables.

Interpretación SIC 8: Aplicación por primera vez de las NIC como base principal de contabilización

- Cuando se apliquen por primera vez las NIC, los estados financieros deben elaborarse aplicando todas las NIC y SIC de forma retrospectiva.
- En la fecha de primera aplicación de las NIC, la Sociedad deberá aplicar las disposiciones transitorias únicamente para los períodos terminados en las fechas indicadas en las respectivas NIC o Interpretaciones SIC.

Interpretación SIC 29: -Desgloses - Acuerdos de concesión de servicios

- Un acuerdo de concesión de servicios existe cuando una empresa (el operador de la concesión) acuerda con otra empresa (el proveedor de la concesión) la prestación de determinados servicios que redundan en facilidades económicas y sociales a terceros.
- Las notas a los estados financieros del operador y del proveedor de la concesión deben incluir la información exigida por la Interpretación SIC 29.



Conclusiones principales y provisionales del IASB a fecha 19 de abril de 2002

- Los acuerdos de refinanciación posteriores a la fecha de cierre no deberían ser un factor a considerar para clasificar el pasivo como circulante o no circulante a la fecha de cierre del balance.
- Las NIC deberían incluir directrices para aplicar en aquellos supuestos en los que la Dirección de la Sociedad considere que la aplicación de NIC o Interpretaciones SIC pueden conducir a conclusiones erróneas y que entren en conflicto con los objetivos que deben cumplir los estados financieros.
- Una entidad estará exenta de corregir la información comparativa exigida por NIC 1 y NIC 8 (Beneficio o pérdida neta del período, errores fundamentales y cambios en las políticas contables) cuando la mencionada corrección implique esfuerzos desproporcionados en términos de costes y recursos.
- La SIC 8 debe ser reemplazada por una nueva norma a aplicar a aquellas compañías que utilicen NIIF por primera vez como marco contable. A este respecto, algunos de los asuntos que el Consejo ha acordado, de forma tentativa, son:
 - Con carácter general, la primera vez que una sociedad presente sus estados financieros bajo NIIF (por ejemplo, los primeros estados financieros anuales en los que se adopte NIIF como marco de referencia contable y se apliquen los mismos en su totalidad) deben de aplicarse a las transacciones ocurridas con anterioridad a la fecha de transición (entendida como la fecha de inicio del primer período en el que se presentan los estados financieros bajo NIIF). Asimismo, se exige la corrección de las mencionadas transacciones utilizando las Normas vigentes a la fecha de primera aplicación de las NIIF.



- Si una nueva Norma resultase aplicable de forma efectiva entre la fecha de transición a NIIF y la fecha de reporte, se exigiría su aplicación, con carácter general, de forma retrospectiva, aún cuando los requerimientos exigiesen su aplicación de forma prospectiva. No obstante lo anterior, el IASB podría decidir la aplicación de excepciones en el caso de determinadas Normas.
- Si la primera vez que se aplican las NIIF es en el año 2005, los estados financieros de la Sociedad para el mencionado ejercicio deberían incluir: a) una reconciliación de la cuenta de resultados del año 2004 preparada bajo el anterior marco contable con la que resultaría de aplicar NIIF, y b) una reconciliación del patrimonio neto tanto a 1 de enero de 2004 como a 31 de diciembre de 2004, resultante de aplicar el anterior marco contable con el que resultaría de aplicar NIIF.

NIC 2 Inventarios (revisada en 1993)

Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1995. Se ha de modificar el texto en ciertos párrafos por la entrada en vigor de la NIC 41 Agricultura, aplicable desde el 1 de enero de 2003.

Objetivo: Determinar el tratamiento contable aplicable a los inventarios dentro de la convención de coste histórico.

Características y contenidos:

- Los inventarios deben valorarse al menor del coste o valor neto de realización.
- Establecimiento de guías para la determinación tanto del coste de los inventarios como de su valor neto de realización.
- Las partidas del inventario que no sean intercambiables entre sí, han de determinarse atendiendo a criterios de valoración específica e individualizada del coste.



- En el caso de partidas de inventario que resulten intercambiables entre sí, como tratamiento de referencia su coste se determinará en función de los métodos de primera entrada-primer salida (FIFO) o coste promedio ponderado. Se permite como tratamiento alternativo el método de última entrada-primer salida (LIFO).
- Cuando se produce la venta del inventario el coste asociado debe reconocerse en el período en el que se registra el ingreso procedente de la venta.

Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad (SIC):

SIC 1 Uniformidad - Diferentes fórmulas de cálculo del coste de los inventarios

La sociedad debe utilizar el mismo método de valoración para inventarios que reúnan las mismas características.

Cuando, atendiendo a su naturaleza o al uso previsto, existan grupos con partidas de inventario diferentes entre sí, podrían usarse distintos métodos de valoración para los diferentes grupos.

<p>Conclusiones principales y provisionales del IASB a fecha 19 de abril de 2002</p>	<p>El método de última entrada-primer salida (LIFO) no debería ser permitido.</p>
--	---

NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo (revisada en 1992)

Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1994.

Objetivo: Exigencia de facilitar información sobre los movimientos históricos de efectivo y equivalentes, mediante la presentación de un estado de flujos de efectivo que clasifique los mismos según su procedencia sea de actividades operacionales, de inversión o de financiación.



Características y contenidos:

- Análisis de los cambios en efectivo y equivalentes de efectivo durante el período.
- Los equivalentes de efectivo incluyen inversiones a corto plazo (menos de 3 meses desde la fecha de adquisición), que sean fácilmente convertibles en efectivo, y que no conlleven riesgos significativos asociados a cambios en su valor. Generalmente se excluyen las participaciones accionariales.
- El estado de flujos de efectivo y equivalentes debe informar sobre los flujos de efectivo, clasificados como actividades de las operaciones, de inversión y de financiación.
- La información sobre los flujos de efectivo en actividades de las operaciones se puede presentar utilizando el método directo (recomendado) o indirecto.
- Los importes pagados en concepto de impuesto sobre beneficios se clasificarán normalmente como actividades de las operaciones, excepto que sea posible relacionar tales flujos con actividades específicas de inversión o financiación.
- Los flujos de efectivo asociados a partidas no recurrentes o extraordinarias deben ser clasificados, según su origen, entre actividades de las operaciones, de inversión o de financiación y, presentarse de forma separada dentro de tales agrupaciones.
- Los flujos de efectivo procedentes tanto de transacciones en moneda extranjera como de una subsidiaria extranjera, deben convertirse al tipo de cambio existente cuando se realizó la transacción.
- Los flujos de efectivo asociados a adquisiciones, ventas de filiales y otras unidades de negocio, deben ser presentados de forma separada y clasificados como actividades de inversión, incluyendo desgloses específicos.



- Las operaciones de inversión o financiación que no hayan supuesto flujos de tesorería o equivalentes de efectivo no deben incluirse en el estado de flujos de efectivo. No obstante, se debe facilitar información de desglose.

Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad (SIC):

Ninguna.

NIC 8 Ganancia o pérdida neta del período, errores fundamentales y cambios en las políticas contables (revisada en 1993)

Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1995.

Objetivo: Regular los criterios de clasificación, desglose de información y tratamiento contable de determinadas partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias, de manera que todas las empresas preparen y presenten su cuenta de resultados atendiendo a criterios de uniformidad y consistencia.

Características y contenidos:

- Todas las partidas de ingresos y gastos reconocidos en el período deben ser incluidas en la determinación del beneficio o pérdida neta del período, excepto si una NIC requiere o permite otro tratamiento, p.e.- revalorización de activos (NIC 16, Propiedad, planta y equipos).
- Las partidas de ingresos o gastos procedentes de actividades ordinarias que por razones cuantitativas o cualitativas tengan una significativa incidencia en los resultados de la entidad han de ser objeto de desglose por separado.
- El efecto de los cambios en estimaciones contables (p.e.- cambios en la vida útil de un activo) se deben contabilizar prospectivamente, registrando el efecto del cambio en los resultados del ejercicio corriente y de ejercicios futuros (y no una corrección retroactiva).



- Los cambios en políticas contables sólo deberían llevarse a cabo por exigencias legales, requerimientos de un organismo regulador o si tal cambio deviene en una presentación más apropiada.
- Los cambios por la aplicación de una nueva NIC deben ser tratados de acuerdo con las disposiciones transitorias especificadas en la nueva Norma.
- La corrección de errores fundamentales ocurridos en ejercicios anteriores, así como los cambios voluntarios en políticas contables pueden reconocerse aplicando bien el tratamiento de referencia (corrección de las partidas afectadas y reservas de apertura) o bien, el tratamiento alternativo permitido (reconocimiento del efecto en el resultado del período y desglose de información adecuada).
- Requerimientos en relación con la información a revelar.

Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad (SIC):

Interpretación SIC 8- Aplicación por primera vez de las NIC como base fundamental de contabilización

- Las NIC e Interpretaciones SIC deberían ser aplicadas retroactivamente en la fecha de primera aplicación de NIC como base fundamental de contabilización.
- En la primera aplicación de la normativa NIC, la Sociedad debería aplicar las disposiciones transitorias solamente para los períodos terminados en las fechas indicadas en las respectivas NIC o Interpretaciones SIC.

Conclusiones principales y provisionales del IASB a fecha 19 de abril de 2002

- Se propone eliminar la distinción entre errores fundamentales y otros errores.
- Todos los errores materiales y los cambios en políticas contables deberían ser contabilizados ajustando el saldo de reservas de apertura. El reconocimiento acumulado en resultados del período no debería ser permitido.
- La clasificación de determinadas partidas extraordinarias y la información a facilitar sobre las mismas debería ser eliminada de la cuenta de resultados.



- Cuando una Sociedad no haya adoptado una nueva Norma por no haber entrado en vigor a la fecha, se debería requerir información sobre: cambios previstos en políticas contables, así como su naturaleza, la fecha prevista de adopción de la nueva Norma, una estimación de los efectos del cambio en su situación financiera e información adecuada en el caso de que dicha estimación no pueda ser realizada sin incurrir en costes y esfuerzos desproporcionados.
- La Interpretación SIC 8 debería ser reemplazada por una nueva Norma aplicable a aquellas sociedades que utilicen NIIF por primera vez como base fundamental de contabilización.

NIC 10 Hechos ocurridos después de la fecha de balance (revisada en 1999)

Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2000.

Objetivo: La regulación de aspectos relativos a:

- Cuándo una Sociedad debe ajustar sus estados financieros por hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre del ejercicio.
- La información a incluir en los estados financieros de una entidad en relación con la fecha en la que los estados financieros son aprobados para su emisión, así como sobre los hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre del ejercicio.

Características y contenidos:

- Hechos posteriores son aquellos eventos, tanto favorables como desfavorables, que ocurren entre la fecha del cierre del balance y la fecha de aprobación de los estados financieros a efectos de emisión.
- Hechos posteriores susceptibles de ajuste: se deben ajustar los estados financieros para reflejar todos aquellos hechos que proporcionan evidencia adicional sobre condiciones ya existentes a la fecha de cierre del ejercicio (p. ej.: una resolución judicial ocurrida con posterioridad a la fecha de cierre del balance).



- Hechos posteriores no susceptibles de ajuste: no se deben ajustar los estados financieros por hechos surgidos con posterioridad a la fecha de cierre del ejercicio (p. ej.: una disminución en el precio de mercado después de la fecha de cierre que no implique un cambio en la valoración de las inversiones al cierre).
- La distribución de dividendos propuesta o aprobada con posterioridad a la fecha de cierre del ejercicio no debería ser reconocida como un pasivo a la fecha del balance de situación. No obstante, se requiere un desglose adecuado.
- Una Sociedad no debe elaborar sus estados financieros sobre la base de empresa en funcionamiento si existiesen hechos posteriores ocurridos después del cierre del ejercicio que indicasen que esta asunción no es apropiada.
- Se requiere indicar la fecha en que los estados financieros son aprobados para su emisión.

Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad (SIC):

Ninguna.

Conclusiones principales y provisionales del IASB a fecha 19 de abril de 2002	La prohibición referente al reconocimiento de un pasivo por dividendos aprobados o propuestos después de la fecha de cierre del balance debería ser eliminada de la norma NIC 10.11. En su lugar, una Sociedad debería aplicar la NIC 37, Provisiones, Activos contingentes y pasivos contingentes, para determinar si una provisión es necesaria.
---	--

NIC 11 Contratos de construcción (revisada en 1993)

Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1995.

Objetivo: Regular el tratamiento contable a aplicar a los ingresos y costes asociados a contratos de construcción en los estados financieros del constructor.



Características y contenidos:

- Los ingresos del contrato deben incluir tanto la cifra de ingresos inicialmente aceptada en el contrato como las variaciones por cambios en el trabajo contratado, reclamaciones e incentivos en la medida que sea probable que los mismos den lugar a un ingreso, y siempre que sean susceptibles de una cuantificación fiable.
- Los costes del contrato deben incluir tanto los directamente relacionados con el contrato específico como los derivados de la actividad de contratación en general que puedan ser razonable y específicamente imputados, así como cualquier otro coste que pueda imputarse directamente al cliente de acuerdo a los términos del contrato.
- Cuando el resultado de un contrato de construcción pueda ser razonablemente estimado, los ingresos y costes deben ser registrados en función del grado de avance del trabajo (método de contabilización por grado de avance).
- Cuando el resultado no pueda ser razonablemente estimado no debe reconocerse ningún beneficio. En su lugar, los costes del contrato se registran como gastos cuando se incurren mientras que los ingresos del contrato se reconocerán con el límite de estos y en la medida en que sean recuperables.
- Si resultase probable que los costes totales del contrato excedieran a los ingresos totales derivados del mismo, las pérdidas esperadas deberán reconocerse inmediatamente en la cuenta de resultados del período.

Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC):

Ninguna.



NIC 12 Impuesto a las ganancias (revisada en 2000)

Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1998. Texto revisado para períodos que empiecen a partir del 1 de enero de 2001.

- Objetivo:**
- Regular el tratamiento contable del impuesto sobre beneficios.
 - Establecer los principios y proporcionar una guía para la contabilización del efecto fiscal en el ejercicio corriente y en ejercicios futuros en relación con:
 - la recuperabilidad (exigibilidad) futura de activos (pasivos) por impuestos diferidos y registrados en el balance y,
 - transacciones ocurridas en el período reconocidas en la cuenta de pérdidas y ganancias o directamente en patrimonio.

Características y contenidos:

- Se requiere el reconocimiento de los activos y pasivos por diferimiento de impuestos, tanto para el ejercicio actual como anteriores, aplicando el tipo impositivo aplicable para el período.
- Se requiere el reconocimiento de pasivos (activos) por diferimiento de impuestos asociados a todas las diferencias temporarias que puedan ser fiscalmente imponibles (deducibles) en el futuro, con determinadas excepciones. Las excepciones incluyen:
 - Beneficios no distribuidos de filiales, sucursales, asociadas y joint ventures siempre que el inversor sea capaz de controlar el momento de la reversión de las diferencias temporarias y resulte probable que las mismas no revertirán en un futuro previsible.
 - Pérdidas de filiales, sucursales, asociadas y joint ventures, siempre que no se prevea la obtención de beneficios fiscales que permitan el aprovechamiento de la diferencia temporaria, y que sea probable que la misma no revierta en un futuro previsible.



- Fondo de comercio (si la amortización no es deducible a efectos fiscales) y fondos de comercio negativos que tengan el tratamiento de ingresos diferidos.
- Reconocimiento inicial de un activo (pasivo) en una transacción distinta a una combinación de negocios, que no afecta al resultado contable ni al resultado fiscal.
- Una combinación de negocios que tenga la consideración de adquisición puede dar lugar a pasivos (activos) por diferimiento de impuestos si las bases fiscales de los activos y pasivos identificados son distintas al valor razonable de dichos activos y pasivos en el momento de la adquisición. Consecuentemente, dichos pasivos (activos) por diferimiento de impuestos afectan a la determinación del fondo de comercio positivo o negativo.
- Los pasivos (activos) por diferimiento de impuestos deben determinarse aplicando el tipo impositivo que se espere aplicar en el período en que se prevea liquidar el pasivo o recuperar el activo, teniendo en consideración los tipos y leyes fiscales que han sido aprobados, o estén próximos a su aprobación, a la fecha de cierre del balance.
- No se permite la actualización de los activos (pasivos) por diferimiento de impuestos.
- Se establecen directrices para el reconocimiento de los activos por diferimiento de impuestos con origen en bases imponibles negativas pendientes de compensar, o créditos fiscales no aplicados.
- Se especifica el tratamiento contable a dar al efecto fiscal (corriente y diferido) asociado a los dividendos - reconocimiento del impacto fiscal en la cuenta de resultados del ejercicio (con ciertas excepciones) cuando se reconoce un pasivo por dividendos. Las retenciones practicadas se cargan al patrimonio neto como parte de los dividendos.
- Presentación y requerimientos de información a desglosar en relación con los impuestos sobre beneficios.

*Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad (SIC):*

SIC 21: Impuesto sobre beneficios - Recuperabilidad de activos revalorizados no sujetos a depreciación

El activo o pasivo por impuestos diferidos que surge de la revalorización de un activo no depreciable, debe ser registrado tomando en consideración el efecto fiscal asociado a la venta del activo en lugar de a la recuperación del valor a través de su uso.

SIC 25: Impuesto sobre beneficios - Cambios en la situación fiscal de una sociedad o sus accionistas

Las consecuencias fiscales corrientes y diferidas de estos cambios deben ser incluidas en el beneficio o pérdida neta del período, excepto en aquellas transacciones y hechos que dieron lugar a un cargo directo en el patrimonio neto.

NIC 14 Información financiera por segmentos (revisada en 1997)

Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de julio de 1998.

Objetivo:

- Establecer los principios para preparar la información financiera por líneas de negocio y por áreas geográficas.
- Aplicable para aquellas sociedades cuyas acciones u obligaciones cotizan públicamente o se hayan en proceso de emitir títulos admitidos a cotización pública. Adicionalmente, cualquier otra sociedad que quiera presentar de forma voluntaria información por segmentos ha de cumplir con los requisitos de esta Norma.

Características y contenidos:

- Presenta directrices y guías detalladas para identificar tanto los segmentos del negocio como los segmentos geográficos.
- Requiere que la Sociedad analice tanto su estructura organizacional como sus sistemas de información interna a efectos de identificar los distintos segmentos.



- Si no existe dentro de la organización una división interna de segmentos geográficos o de negocio, se deberá identificar una subdivisión a un nivel inferior que permita identificar los segmentos internos sobre los que pudiese darse información.
- Se ofrecen guías para la determinación de los segmentos sobre los que debe informarse.
- Se requiere que se informe tanto sobre segmentos principales como sobre segmentos secundarios.
- La información por segmentos debe prepararse siguiendo las mismas políticas contables que el grupo consolidado o entidad.
- Requerimientos de desglose de información para segmentos principales y secundarios.
- Se requiere considerablemente menos desglose de información para segmentos secundarios.

Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad (SIC):

Ninguna.

NIC 15 Información para reflejar los efectos de cambio de precios

Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1983.

Objetivo: Especificar el desglose necesario para reflejar los efectos de los cambios de precios tanto sobre la determinación de los resultados de una Sociedad como sobre su posición financiera.

Características y contenidos:

- La NIC 15 no es obligatoria, pero anima a las sociedades a dar la información sobre el efecto por cambios en los precios, y en tal caso seguir los requerimientos de desglose requeridos por esta Norma.



- La información a proporcionar ha de adaptarse según se opte por uno de los dos enfoques existentes para determinar el resultado por el efecto de cambios en los precios, a saber, el enfoque del poder adquisitivo general o el enfoque del coste corriente.

Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad (SIC):

Ninguna.

Conclusiones principales y provisionales del IASB a fecha 19 de abril de 2002

Se propone retirar la NIC 15.

NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo (revisada en 1998)

Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de julio de 1999.X

- Objetivo:*
- Regula el tratamiento contable de las propiedades, planta y equipos.
 - Establece los principios y guías para el reconocimiento inicial y posteriores cambios en el valor de los activos.

Características y contenidos:

- Los elementos de propiedades, planta y equipos deben ser reconocidos como activos cuando resulte probable que la empresa obtenga beneficios económicos futuros derivados de los mismos, así como que su coste pueda ser determinable de forma fiable.
- El reconocimiento inicial ha de realizarse al coste.
- Los desembolsos posteriores a su adquisición se activarán cuando resulte probable que de los mismos se deriven beneficios económicos futuros adicionales a los originalmente considerados. Los desembolsos que no cumplan este requisito se reconocerán como gasto del período en el que se incurren.



- En el caso de activos depreciables su amortización se determinará utilizando el método que refleje de forma más adecuada su depreciación efectiva.
- Con posterioridad a su reconocimiento inicial, los activos materiales deben ser contabilizados según el tratamiento de referencia (coste de adquisición menos amortización acumulada y pérdidas en el valor del activo) o, según el tratamiento alternativo permitido (activo revalorizado menos amortización acumulada sobre el importe revalorizado).
- En el caso de que se opte por el tratamiento alternativo la revalorización ha de realizarse regularmente.
- Los cambios por revalorización en el valor del activo, beneficio o pérdida, se registrarán directamente contra patrimonio. Los beneficios por revalorización podrán transferirse a reservas acumuladas cuando dichos beneficios se realicen, pero en ningún caso contra resultados.

Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad (SIC):

SIC 14: Propiedades, Planta y Equipos - Compensaciones por deterioro de valor o pérdida de activos

Una entidad debe contabilizar separadamente:

- Las pérdidas por deterioro de propiedades, planta y equipos de acuerdo a la NIC 36, Deterioro en el valor de los activos, y las bajas de acuerdo a la NIC 16.
- Las compensaciones recibidas de terceros han de reconocerse en la cuenta de pérdidas y ganancias y;
- El coste de los activos restaurados, adquiridos, construidos para sustituir a los anteriores o recibidos como compensación se determinará y presentará de acuerdo con la NIC 16.

SIC 23: Propiedades, Plantas y Equipos - Costes de inspecciones mayores y reparaciones generales

El coste de una inspección mayor o de reparaciones generales debe reconocerse como gasto del ejercicio cuando se produce. No obstante, se permite una excepción cuando la sociedad contabiliza los distintos



elementos que componen el activo por separado y amortiza estos en sus respectivas vidas útiles con el fin de reflejar el consumo de los beneficios asociados a la inspección mayor.

Conclusiones principales y provisionales del IASB a fecha 19 de abril de 2002

- Se requiere un enfoque basado en la singularidad de los componentes para determinar la depreciación de todos los elementos incluidos en propiedades, planta y equipos.
- Todos los intercambios relativos a elementos de propiedades, planta y equipo, incluyendo intercambios de elementos similares, deben reconocerse según sus valores razonables, excepto si el valor razonable de los activos involucrados no puede ser determinado de forma fiable.
- Los desembolsos posteriores sólo pueden incorporarse como coste del activo si permiten incrementar la capacidad de generación de beneficios futuros por encima de la existente con anterioridad a efectuar el desembolso.
- Todos los ingresos y gastos relacionados indirectamente con la construcción o desarrollo de un elemento incluido en propiedades, planta y equipos debe ser registrado en la cuenta de resultados.
- Los requerimientos de la NIC 16 (incluyendo los relativos a su amortización) deben de ser aplicados a la totalidad de los elementos de propiedades, planta y equipos, incluso en aquellos supuestos en que el elemento esté disponible para la venta.

NIC 17 Arrendamientos (revisada en 1997)

Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1999.

Objetivo: Regular, tanto para el arrendatario como para el arrendador, las políticas contables más apropiadas y los desgloses a realizar en relación con los arrendamientos operativos y financieros.



Características y contenido:

- Un arrendamiento se clasifica como financiero, cuando se transmiten substancialmente todos los riesgos y beneficios derivados de la propiedad.
- Las operaciones de arrendamiento que no cumplen las anteriores características se clasifican como de arrendamiento operativo.
- En la determinación del tipo de arrendamiento, financiero u operativo, ha de prevalecer la sustancia de la transacción sobre su instrumentalización formal.
- En la contabilización del arrendamiento financiero por parte del arrendatario:
 - Reconocimiento del activo y del pasivo: al menor entre el valor actual de los pagos mínimos del arrendamiento y el valor razonable del activo.
 - Política de amortización: la misma que para activos similares en propiedad.
 - Pagos por arrendamiento: se compondrá de la parte correspondiente a los intereses y reducción del principal.
- En la contabilización del arrendamiento financiero por el arrendador:
 - Reconocimiento de la cuenta a cobrar por un importe equivalente a la inversión neta en el arrendamiento.
 - Reconocimiento de los ingresos financieros en base a una tasa constante de retorno de la inversión neta del arrendador.
- En la contabilización del arrendamiento operativo por parte del arrendatario:
 - Reconocimiento de forma lineal de los pagos por arrendamiento como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias a lo largo de la vida del contrato, excepto que otro criterio resulte más representativo de los beneficios asociados al mismo.



- En la contabilización del arrendamiento operativo por parte del arrendador:
 - Los activos afectos a arrendamientos operativos aparecerán en el balance del arrendador de acuerdo a la naturaleza del activo de que se trate.
 - Los ingresos por el arrendamiento deben reconocerse de acuerdo a un criterio de linealidad a lo largo de la vida del contrato, excepto que otro criterio refleje de forma más adecuada los beneficios asociados al mismo.
- La contabilización de las operaciones de venta y arrendamiento posterior, dependiendo de la naturaleza de la operación, financiera u operativa, también reciben un tratamiento diferenciado en esta Norma.

Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad (SIC):

SIC 15: Arrendamientos operativos- Incentivos

Los incentivos por arrendamientos (tales como el alquiler gratuito durante un cierto período o la compensación del arrendador al arrendatario por costes de traslado) deberían considerarse por ambas partes como parte integrante de la contribución por el uso del activo arrendado durante la vida del contrato. En el caso del arrendador, esto implicaría una disminución en sus ingresos y, en el del arrendatario, una disminución del coste por arrendamiento.

SIC 27: Evaluación del fondo de las transacciones en relación con la forma legal del arrendamiento

- En determinadas circunstancias, una serie de transacciones legalmente independientes sólo pueden entenderse atendiendo a su consideración en conjunto. En este supuesto, las diferentes transacciones deben contabilizarse como una única transacción.
- Los acuerdos entre una sociedad y un inversor han de contabilizarse atendiendo a la sustancia de los mismos. Se facilita una lista de indicadores que, considerados de forma individual, indican cuándo un acuerdo no debe, en sustancia, contabilizarse como un arrendamiento según la NIC 17.



- Si un contrato no cumple con la definición de arrendamiento, la interpretación SIC 27 facilita guías adicionales sobre su adecuado tratamiento contable.

Conclusiones principales y provisionales del IASB a fecha 19 de abril de 2002

- Si un arrendatario clasifica un arrendamiento a largo plazo de un terreno o de un edificio como una inversión financiera y utiliza el modelo de valor razonable establecido en la NIC 40, el arrendatario debe contabilizar este arrendamiento como si fuera financiero.
- Se debe eliminar la alternativa para el arrendador de registrar como gastos los costes directos iniciales.

NIC 18 Ingresos (revisada en 1993)

Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1995.

Objetivo: Regular el tratamiento contable de los ingresos que surgen de determinados tipos de transacciones y otros hechos económicos.

Características y contenido:

- Los ingresos deben ser valorados por el valor razonable de la contrapartida, recibida o a recibir, derivada de los mismos.
- Reconocimiento:
 - Por la venta de productos - cuando los riesgos y beneficios significativos han sido transferidos al comprador, cuando el vendedor ha perdido el control efectivo sobre los bienes y cuando su importe puede ser cuantificado de forma confiable.
 - Por la prestación de servicios - en función del porcentaje de terminación.
 - Por intereses, dividendos y royalties - como criterio general, se reconocen cuando resulta probable que los beneficios económicos retornen a la sociedad:
 - Intereses: sobre una base temporal, así como atendiendo al rendimiento efectivo del activo.



- Royalties: en función de su devengo y de acuerdo a lo establecido en el correspondiente contrato.
- Dividendos: cuando se reconoce el derecho a percibirlos por parte del accionista.
- Se deben desglosar las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos.

Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad (SIC):

Interpretación SIC 31: Ingresos - Transacciones de intercambio en relación con servicios publicitarios

Los ingresos derivados de transacciones de intercambio relacionadas con servicios publicitarios pueden determinarse de forma fiable en función del valor de mercado de los servicios proporcionados en vez del valor de mercado de los servicios recibidos. Este valor de mercado de los servicios publicitarios proporcionados, puede ser únicamente determinado de forma precisa por referencia a determinados tipos de transacciones que no sean de intercambio.

Otros comentarios La SEC y el Comité de Interpretaciones de FASB han emitido guías interpretativas para el reconocimiento de ingresos, especialmente para la industria del software.

NIC 19 Beneficios a los empleados (revisada en 2000)

Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1999, texto revisado para los períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2001.

Objetivo: Regular el tratamiento contable y la información financiera a desglosar respecto de los beneficios a empleados, es decir, contraprestación por los servicios que un trabajador presta a la sociedad, independientemente de su forma.

Características y contenido:

- Establece los principios subyacentes al registro, considerando que los costes por beneficios a empleados deben ser reconocidos por la sociedad cuando se devengan, e independientemente del momento del pago.



- Proporciona criterios para el reconocimiento de beneficios a empleados a corto plazo (pagaderos dentro de los próximos 12 meses). Estos deben reconocerse como un gasto en el período en el que el servicio es prestado por el trabajador.
- Las participaciones en beneficios y los incentivos por bonos deben reconocerse sólo cuando la empresa tiene una obligación implícita de pagarlos y su coste puede ser determinado de forma confiable.
- Los planes de beneficios post-empleo (por ejemplo, planes de pensiones, seguros médicos) se pueden dividir en dos categorías diferenciadas: planes de aportación definida y planes de beneficios definidos.
- Para los planes de aportación definida, los gastos son reconocidos en el período en el que se paga la aportación. El pasivo se va reconociendo como contrapartida por los servicios prestados por el empleado durante el período.
- Para los planes de beneficios definidos, el importe reconocido en el balance debe ser el valor actual de la obligación por beneficios definidos (el valor actual de los pagos futuros esperados como parte de la obligación resultante del servicio prestado por el empleado tanto en el período corriente como en períodos anteriores). Este importe, corregido por el valor razonable a la fecha del balance de cualesquiera activos asociados al plan, se ajusta a su vez por el efecto de las ganancias y pérdidas actuariales no reconocidas así como por el coste de los servicios pasados y no reconocidos. La Norma facilita una guía detallada en relación con la forma de determinar estos impactos.
- Los activos afectos al plan incluyen tanto los activos mantenidos a largo plazo por el fondo de beneficios a empleados como los materializados en pólizas de seguro cualificadas.
- Los beneficios a largo plazo a empleados deben reconocerse y medirse de la misma forma que los incluidos en la categoría de planes de beneficios definidos. No obstante en este caso, no se permite ni el diferimiento de las ganancias o pérdidas actuariales, ni el del coste por servicios pasados.



- La empresa debe reconocer los beneficios por terminación del vínculo laboral cuando se encuentre comprometida de forma demostrable a rescindir el vínculo que le une con un empleado o con un grupo de empleados con anterioridad a la fecha normal de retiro o cuando pague beneficios por terminación derivados de una oferta destinada a incentivar las bajas voluntarias.
- La Norma no incluye requerimientos a aplicar para el reconocimiento y medición de planes de compensación en acciones. No obstante, se requiere proporcionar determinada información en relación con estos compromisos.

Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad (SIC):

Ninguna.

*Borrador
sujeto a
discusión*

La enmienda a la NIC 19 debería prohibir el reconocimiento de ganancias o pérdidas derivados únicamente del coste por servicios pasados y pérdidas y ganancias actuariales, respectivamente, en el caso de que existan beneficios en el plan. La enmienda pretende abordar el resultado contrapuesto que se produce actualmente por la interacción de dos aspectos de esta Norma - la opción de diferir ganancias y pérdidas en planes de pensiones y el límite del importe que se puede reconocer como un activo (el "activo techo").

**Conclusiones
principales y
provisionales
del IASB a
fecha 19 de
abril de 2002**

- La contabilización de los beneficios a empleados por compensación en acciones (incluyendo planes de opciones sobre acciones), proveedores, acreedores y otros, no está regulado actualmente por la NIC 19. De forma, el IASB ha acordado que los pagos deben ser reconocidos como costes a deducir en el momento de determinar el beneficio o pérdida neto. Se están considerando cuatro métodos para determinar el coste: coste histórico, valor intrínseco, valor mínimo y valor de mercado, siendo este último el que goza de más aceptación.



- Considerando que el IASB sea en última instancia quien requiera el reconocimiento o desglose del valor de mercado de los planes por compensación en acciones, se requerirá información sobre:
 - El modelo utilizado para obtener el valor de mercado.
 - Las asunciones e hipótesis utilizadas en el modelo, incluyendo el tipo de interés utilizado; volatilidad histórica y esperada en los precios, así como una discusión sobre las diferencias existentes entre las dos; y rendimientos históricos y esperados por dividendos, así como una discusión entre las diferencias observadas.

NIC 20 Contabilización de las subvenciones del Gobierno e Información a revelar sobre la ayuda gubernamental

Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1984.

Objetivo: Regular el tratamiento contable y la información a revelar en relación con las subvenciones concedidas por el Gobierno, así como otras formas de ayuda gubernamentales.

Características y contenido:

- Las subvenciones del Gobierno (dinerarias y no dinerarias a valor de mercado) se reconocerán únicamente cuando exista una seguridad razonable de que la sociedad cumplirá con los requisitos requeridos y que ésta será recibida.
- Se reconocerán como ingresos sobre una base sistemática (reconocimiento de los ingresos en el período necesario para compensar los costes asociados), sin que proceda el abono directamente a fondos propios.
- Las subvenciones relacionadas con ingresos pueden registrarse en la cuenta de resultados bien como ingresos o como deducción de los costes asociados.



- Las subvenciones asociadas a activos pueden presentarse en el balance, bien como un ingreso diferido, o como un menor valor neto del activo relacionado.
- La devolución de una subvención concedida por el Gobierno ha de considerarse un cambio de estimación contable. El tratamiento contable es diferente según se trate de subvenciones relacionadas con ingresos, o subvenciones relacionadas con activos.

Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad (SIC):

Interpretación SIC 10: Ayudas del Gobierno -Sin relación específica con actividades de explotación

Las ayudas del Gobierno a empresas, y destinadas al mantenimiento de la actividad a largo plazo, en determinadas regiones o sectores son asimilables a la definición según NIC 20, y consecuentemente deben ser tratadas según lo establecido en la mencionada norma.

NIC 21 Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera (revisada en 1993)

Entrada

en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1995.

Objetivo:

Regular el tratamiento contable para entidades con actividades en el extranjero, ya sean transacciones realizadas en moneda extranjera o conversión de estados financieros por operaciones realizadas por una entidad en el extranjero.

Características y contenido:

- Para la conversión de transacciones en moneda extranjera, así como de las operaciones realizadas en el extranjero, por parte de una Sociedad considerada como una extensión de la entidad matriz:
 - A la fecha de la transacción: se registrarán utilizando el tipo de cambio vigente a dicha fecha.
 - Para fechas posteriores: (i) las partidas monetarias se valorarán al tipo de cambio de cierre, (ii) las partidas no monetarias registradas al coste histórico, se



valorarán según el tipo de cambio vigente a la fecha de la transacción y, (iii) las partidas no monetarias registradas a valor de mercado, se valorarán aplicando el tipo de cambio a la fecha de valoración.

- Diferencias de cambio - se reconocerán a través de la cuenta de pérdidas y ganancias.
- Para la conversión de los estados financieros de una entidad extranjera:
 - Activos y pasivos: tanto las partidas monetarias como no monetarias se convierten utilizando el tipo de cambio de cierre.
 - Partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias: han de convertirse utilizando el tipo de cambio a la fecha de la transacción.
 - Diferencias de cambio resultantes: han de recogerse como una partida separada formando parte integrante del patrimonio neto hasta el momento de baja de la inversión.
 - Baja de una entidad extranjera: se reconocerán las diferencias de cambio diferidas como ingreso / gasto en el mismo período en el que se reconoce la ganancia / pérdida derivada de la enajenación.
 - Se aplicarán normas específicas para el caso de entidades que operan en países de economía hiperinflacionaria.
- Cambios en la consideración de una operación en el extranjero: los procedimientos de conversión han de revisarse en el momento que tiene lugar el citado cambio.

Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad (SIC):

Interpretación SIC 7: Introducción del Euro

- Los requerimientos establecidos en la NIC 21 deben ser aplicados estrictamente en el proceso de conversión al Euro por todas aquellas entidades que pertenezcan a los estados miembros y participantes de la Unión Europea.



- El tratamiento alternativo permitido por NIC 21 referente a diferencias de cambio surgidas en procesos de fuerte devaluación monetaria no aplicaría para la conversión de monedas participantes en el Euro.

Interpretación SIC 11: Diferencias de cambio en moneda extranjera - Capitalización de pérdidas derivadas de devaluaciones monetarias severas.

Facilita guías a considerar en relación con las circunstancias que deberían presentarse para que una entidad pueda incluir pérdidas por diferencias de cambio, por la conversión de pasivos en moneda extranjera, como parte integrante del valor neto de los activos asociados.

Interpretación SIC 19: Moneda para presentación de Estados Financieros - Valoración y presentación de Estados Financieros bajo NIC 21 y NIC 29

- Si una divisa se utiliza de forma significativa o tiene un impacto significativo en una entidad, ésta puede ser apropiada para su utilización como base de medición monetaria.
- Si la divisa utilizada como unidad monetaria, es la divisa de una economía hiperinflacionaria, sus estados financieros tienen que ser preparados sobre la base de la NIC 29 "Información financiera en economías hiperinflacionarias".

Interpretación SIC 30: Moneda para presentación de Estados Financieros - Cambio de moneda de valoración a moneda de presentación

- Cuando la moneda de presentación de unos estados financieros es otra distinta a la moneda utilizada a efectos de valoración según la SIC 19 y, esta última no pertenece a una economía hiperinflacionaria, todas las partidas del balance de situación deben convertirse al tipo de cambio de cierre y las partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias al tipo de cambio de la fecha en la que se produce la transacción. Las diferencias de cambio que se originen se reconocerán directamente en patrimonio neto.
- En estos supuestos se requieren desgloses de información apropiados.



Conclusiones principales y provisionales del IASB a fecha 19 de abril de 2002

- Todos los instrumentos derivados cubiertos por la NIC 39, "Instrumentos financieros: Reconocimiento y Valoración" así como, cualquier tratamiento sobre coberturas han de excluirse del alcance de la NIC 21.
- La opción para valorar a tipo de cambio histórico, tanto el fondo de comercio como el ajuste a valor razonable de los activos y pasivos monetarios derivados de la adquisición de una entidad extranjera debería eliminarse. Se debe utilizar siempre el tipo de cambio de cierre.
- La SIC 19 debería incorporarse como parte de la NIC 21 en lo referente a la sustitución del término "moneda de reporte" por "moneda funcional" (moneda de valoración) y "moneda de presentación" (moneda utilizada para la presentación de los estados financieros).
- La moneda funcional no debe ser susceptible de elección, sino que debe obedecer a una valoración objetiva de la moneda en la que se entiende que la entidad realiza su actividad.
- Por el contrario, si debe permitirse a una entidad elegir la moneda de presentación de sus estados financieros. En el supuesto de que la moneda de presentación difiera de la moneda funcional, han de aplicarse los criterios de conversión establecidos al efecto en la NIC 21.
- Como parte de los parámetros a considerar en la determinación de la moneda funcional, se debería diferenciar entre los aplicables a operaciones realizadas por una entidad que se considera una extensión de las operaciones de la matriz y los de conversión de una entidad extranjera. Consecuentemente, la moneda funcional de una entidad considerada una extensión de las operaciones de la matriz, debería de ser la misma que la de la matriz.
- El tratamiento alternativo que permite capitalizar determinadas diferencias de cambio en moneda extranjera debería ser eliminado.



NIC 22 Combinaciones de negocios (revisada en 1998)

Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de julio de 1999.

Objetivo: Regular el tratamiento contable de las combinaciones de negocios: tanto adquisiciones como unión de intereses, en aquellas circunstancias excepcionales en las cuales el comprador no puede ser identificado.

Características y contenido:

- Ofrece directrices para la clasificación de las combinaciones de negocios, incluyendo tanto los supuestos en los que un adquirente puede ser identificado como aquellos otros en los que los accionistas de las sociedades afectadas participan de forma igualitaria en los riesgos y beneficios de la entidad resultante.
- Regula tanto el tratamiento contable a aplicar a las adquisiciones (valor razonable de los elementos adquiridos) como la determinación de la fecha de compra, es decir, el reconocimiento en el balance de situación tanto de los activos y pasivos de la entidad adquirida, como de cualquier fondo de comercio positivo o negativo surgido de la adquisición. Posteriormente, se incorporarán a la cuenta de pérdidas y ganancias los resultados de operaciones de la entidad adquirida.
- Describe los criterios para: (i) asignar el coste entre los activos y pasivos adquiridos tomando como referencia el valor razonable de los mismos a la fecha de la transacción, (ii) determinar la participación de los intereses minoritarios en los activos netos pre-adquisición (permitiéndose como tratamiento alternativo valorar los intereses minoritarios a su valor razonable) y, (iii) determinar el fondo de comercio positivo o negativo resultante.
- El importe atribuido a un activo intangible, cuyo valor razonable no pueda ser medido por referencia a un activo de mercado, debe limitarse a un importe que no genere o incremente un fondo de comercio negativo.



- La amortización del fondo de comercio se realizará de forma lineal en un período que no exceda de 20 años (se admite presunción justificada para plazos superiores).
- Regula el tratamiento contable a aplicar en los supuestos de unión de intereses agregación de los saldos netos obtenidos de los estados financieros individuales considerando algunas modificaciones mínimas.

Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad (SIC):

Interpretación SIC 9: Combinaciones de negocios - Clasificación como adquisiciones o como unión de intereses

El criterio de prevalencia para diferenciar entre una adquisición y una unión de intereses radica en si un adquirente puede ser claramente identificado, por ejemplo, cuando los accionistas de una de las sociedades obtienen el control sobre la sociedad resultante.

Interpretación SIC 22: Combinaciones de negocios - Ajustes posteriores al valor razonable y fondo de comercio registrado inicialmente

En circunstancias específicas, el ajuste debe ser calculado como si los nuevos valores razonables hubiesen sido aplicados desde la fecha de adquisición. En determinados casos, el mencionado ajuste tendrá un efecto en el fondo de comercio positivo o negativo.

Interpretación SIC 28: Combinaciones de negocios - Fecha de transacción y valor razonable de instrumentos de capital

- Si la transacción se realiza en una sola fase (no por etapas), se considera como fecha de la misma cuando el adquirente obtiene el control sobre los activos netos de la sociedad adquirida.
- Si la transacción se realiza en varias etapas, tal como la compra sucesiva de participaciones, el valor de mercado de los instrumentos de capital, emitidos como parte del precio de adquisición en cada fase,



debe ser determinado por referencia a la fecha en la que cada participación individual se reconoce en los estados financieros del adquirente.

- Excepto en circunstancias muy específicas, la mejor evidencia del valor razonable de un instrumento de capital viene determinada por el precio de mercado publicado a la fecha de la transacción.

Conclusiones principales y provisionales del IASB a fecha 19 de abril de 2002

- Todas las combinaciones de negocios encuadradas dentro del alcance de la Norma revisada deben ser contabilizadas aplicando el método de la compra o de adquisición (el método de unión de intereses ha de ser eliminado).
- Se debe identificar a una de las partes que forman una combinación de negocios como el adquirente, aún cuando se constituya una nueva entidad.
- La NIC 22 revisada debe requerir que los activos netos adquiridos en una combinación de negocios sean valorados a su valor razonable a la fecha de adquisición. Por lo tanto, el tratamiento de referencia para los socios minoritarios incluido en la NIC 22 debe ser eliminado.
- Si como resultado de una combinación de negocios surgen determinadas obligaciones (tales como acuerdos de compensación a directivos), no ha de reconocerse el pasivo asociado. Este pasivo se reconocerá como un gasto de la nueva entidad resultante.
- Reconocimiento y valoración inicial de activos intangibles: los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios (incluidos proyectos en curso de investigación y desarrollo) y, exceptuado el fondo de comercio, deben reconocerse por separado si surgen como consecuencia de obligaciones contractuales o legales y su valoración es fiable.
- El fondo de comercio negativo surgido de una combinación de negocios y que permanezca una vez realizada la valoración y asignación a los activos netos identificados, debe ser reconocido de forma inmediata como un beneficio en la cuenta de resultados.



- Tratamiento posterior de los activos intangibles: los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios con una vida útil definida, deben continuar contabilizándose de acuerdo a la NIC 38, Activos Intangibles.

Los activos intangibles con una vida útil indefinida (hayan o no sido adquiridos como parte de una combinación de negocios), no deben estar sujetos a los requerimientos de amortización sistemática incluidos en la NIC 38, Activos Intangibles. Estos activos deben ser sometidos a análisis en relación con su posible pérdida de valor al final de cada año (o más frecuentemente si existe evidencia de pérdida de valor) comparando el valor recuperable del activo con su valor neto contable.

- Tratamiento posterior del fondo de comercio: debería realizarse un análisis para determinar la posible pérdida de valor del fondo de comercio en lugar de ser objeto de amortización sistemática. La pérdida de valor del fondo de comercio ha de ser determinada en función al valor recuperable de la “unidad generadora de efectivo” asociada al mismo.
- Las NIC deberían de facilitar guías adicionales en relación con el tratamiento contable de las adquisiciones inversas.
- La NIC 22 debería incorporar el contenido de la Interpretación SIC 28.

NIC 23 Costes de financiación (revisada en 1993)

Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1995.

Objetivo: Regular el tratamiento contable de los costes de financiación.

Características y contenido:

- Los costes de financiación incluyen intereses sobre descubiertos, amortización de primas de emisión o descuento, así como la amortización de los gastos de formalización de contratos.



- Tratamiento de referencia: los costes de financiación deben reconocerse como gasto en el momento en que se incurren.
- Tratamiento alternativo permitido: los costes de financiación directamente atribuibles a la adquisición o construcción de un activo calificado deben ser capitalizados siempre que sea probable que generen beneficios económicos futuros para la empresa y que puedan ser medidos con suficiente fiabilidad. Los costes de financiación que no cumplan estos requerimientos deben imputarse a gastos cuando se incurren.
- Un activo calificado es aquel que necesita de un determinado período de tiempo para estar en condiciones de puesta en funcionamiento o preparado para la venta. Entre este tipo de activos se incluirían plantas de fabricación, propiedades de inversión y determinados inventarios.
- Se comienza la capitalización desde el momento en que se incurre, tanto en los gastos del activo como en los costes de financiación y, se están llevando a cabo las actividades necesarias para preparar el activo para su uso previsto o venta.
- Cualquier ingreso generado por inversiones temporales ligadas a la financiación recibida para la adquisición de un activo calificado, debe deducirse de los costes de financiación capitalizados.
- Si se solicita financiación no específica para la adquisición de activos calificados, habrá de aplicarse un porcentaje de capitalización, definido como el coste medio de financiación sobre el total de deuda pendiente de vencimiento, sobre el total con el fin de determinar el importe de los costes de financiación susceptibles de capitalización.
- Se requieren desgloses que incluyan la política contable adoptada en relación con la capitalización de costes de financiación.



Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad (SIC):

Interpretación SIC 2: Uniformidad - Capitalización de costes de financiación

Si una Sociedad adopta la política contable de capitalización de costes de financiación según la NIC 23, ésta ha de ser aplicada consistentemente para todos los períodos y activos calificados.

NIC 24 Información a revelar sobre partes vinculadas

Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1986.

Objetivo: Especificar la información a revelar en relación con las transacciones con partes vinculadas bien cuando existan elementos de control o influencia significativa.

Características y contenido:

- Establece una guía sobre la tipología existente de partes vinculadas para las que resulta necesario revelar información.
- Requiere revelar la naturaleza de la relación con partes vinculadas cuando exista control, con independencia de que se hayan producido transacciones entre las mismas.
- Proporciona una guía en relación con el nivel de detalle a facilitar sobre transacciones con partes vinculadas.
- Identifica situaciones en las que no se requiere revelar información.

Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad (SIC):

Ninguna.

Conclusiones principales y provisionales del IASB a fecha 19 de abril de 2002

- La definición de partes vinculadas debe de incluir tanto los supuestos de control conjunto sobre la empresa informante, como aquellos acuerdos de joint venture en los que participe la empresa informante.



- La NIC 24 no ha de requerir el desglose de información sobre compensaciones, bonificaciones y similares pagadas a la Dirección en el curso normal del negocio.
- Se requiere información separada sobre transacciones con partes vinculadas y deudas pendientes con miembros clave de la Dirección.
- Adicionalmente, se requerirán otros desgloses de información.

NIC 26 Contabilización e información financiera sobre planes de beneficios por retiro

Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1998.

Objetivo: Especificar la valoración y desglose de información contable a suministrar sobre los planes de beneficios definidos.

Características y contenido:

- Establece, tanto los requisitos de la información a suministrar en relación con los planes de aportación definida y de beneficios definidos, como la inclusión de un estado de los activos netos disponibles para atender estos beneficios. Especifica la necesidad de una valoración actuarial para los planes de beneficios definidos, así como la utilización de valores razonables para contabilizar las inversiones de los planes de pensiones.

Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad (SIC):

Ninguna.

NIC 27 Estados Financieros consolidados y contabilización de inversiones en subsidiarias

Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1990, excepto ciertos párrafos que han resultado modificados por la NIC 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración, que ha entrado en vigor a partir del 1 de enero de 2001.



- Objetivo:**
- Regular los requerimientos para la preparación y presentación de los estados financieros consolidados de un grupo de empresas bajo el control de una matriz y el tratamiento contable de las inversiones en subsidiarias en los estados financieros individuales de la matriz.

Características y contenido:

- Definición de subsidiarias (filiales o sociedades dependientes) en términos de control, proporcionando guías relativas a la definición de control.
- Todas las subsidiarias deben ser consolidadas excepto si:
 - el control sobre las mismas es temporal desde su adquisición, o bien,
 - operan bajo severas restricciones para transferencia de fondos a largo plazo, en cuyo caso dichas subsidiarias deben contabilizarse de acuerdo a la NIC 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración
- Establece la presentación en línea separada del balance y cuenta de pérdidas y ganancias de los socios externos.
- La sociedad dominante contabilizará en sus estados financieros individuales todas las inversiones en subsidiarias a precio de coste, por puesta en equivalencia (NIC 28, Contabilización de inversiones en asociadas), o como un activo financiero disponible para la venta de acuerdo a NIC 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración.
- Se requieren pruebas sobre pérdidas de valor específicas para estas inversiones.

Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad (SIC):

Interpretación SIC 12: Consolidación - Entidades de propósito especial

Una sociedad debe consolidar una entidad de propósito especial cuando, en sustancia, controle dicha entidad.



Interpretación SIC 33: Consolidación y Puesta en Equivalencia - Derechos de voto potenciales y reparto de participación entre los accionistas.

- Para determinar si existe control o influencia significativa, una sociedad debe considerar tanto la existencia como el efecto potencial de derechos de voto que resultan ejercitables o convertibles, incluyendo aquellos mantenidos por otras empresas.
- Los porcentajes pertenecientes a la matriz y socios externos (en el caso de consolidación), así como el porcentaje de participación (en el caso de puesta en equivalencia), deben basarse únicamente en el porcentaje de participación mantenido a la fecha.
- Determinadas participaciones pueden conllevar aparejados potenciales derechos de voto que sustancialmente permiten participar en los beneficios económicos, como podría ser el caso de determinados acuerdos de venta con pacto de recompra asociado.

Conclusiones principales y provisionales del IASB a fecha 19 de abril de 2002

- Los socios externos deben presentarse formando parte integrante del patrimonio neto.
- Debido a la relación existente, la Interpretación SIC 33 debería incorporarse como parte integrante de la NIC 27.
- Las participaciones mantenidas en empresas de un grupo consolidable deben contabilizarse en los estados financieros individuales de la sociedad matriz a precio de coste o según lo establecido por la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración. La alternativa de puesta en equivalencia debe ser eliminada. Cualquiera que sea el método elegido por la sociedad matriz para la valoración de estas participaciones en sus estados financieros individuales, éste debe de ser aplicado uniformemente a todas las participaciones consolidables.



- Las inversiones en empresas del grupo que se contabilizan en los estados financieros consolidados de acuerdo a la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración, deben reconocerse de la misma forma en los estados financieros individuales de la matriz.
- Cuando la sociedad matriz prepare estados financieros individuales los mismos deben contener referencia explícita a la existencia de estados financieros consolidados.
- En el supuesto de que una subsidiaria se excluya de la consolidación al entenderse que el control sobre la misma es temporal, a los efectos de determinar el período de tiempo en que se procederá a su enajenación se propone sustituir la referencia a "un futuro cercano" por la de "doce meses desde su adquisición".
- La excepción para excluir una sociedad de la consolidación cuando opere bajo severas restricciones a largo plazo que limiten significativamente su capacidad para transferir fondos a la casa matriz debe eliminarse de la NIC 27. En su lugar, la NIC 27 debe indicar que la existencia de restricciones a largo plazo para la transferencia de fondos es incompatible con la presunción de control.
- Se exigirá el cumplimiento de requisitos adicionales a las sociedades participadas al 100% por una misma empresa al objeto de ser excluidas de los estados financieros consolidados.
- Las inversiones en capital riesgo (pendiente de definición) han de valorarse a valor razonable, y considerarse como un activo financiero negociable de acuerdo a la NIC 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración, en aquellos supuestos en que esta práctica de valoración resulte habitual en la industria. No obstante, en el supuesto que la inversión en capital riesgo se considere como una subsidiaria según la NIC 27, ha de consolidarse sin excepciones.



Otros comentarios: La contabilización de entidades de propósito especial es considerada actualmente como un tópico muy sensible y controvertido en el entorno contable como consecuencia de los recientes hechos acontecidos.

NIC 28 Contabilización de Inversiones en empresas Asociadas (revisada en 2000)

Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1990, excepto los párrafos 23 y 24 (entrada en vigor el 1 de julio de 1999) y, los párrafos 8 y 10 (entrada en vigor el 1 de enero de 2001).

Objetivo: Regular el tratamiento contable a seguir por parte de la Sociedad para inversiones en empresas asociadas en las cuales tenga una influencia significativa.

Características y contenido:

- Establece guías a considerar en la determinación de influencia significativa y su clasificación como inversión asociada. Se presume con carácter general, aún cuando en determinados supuestos exige demostración en sentido contrario, que no existe influencia significativa cuando la participación directa e indirecta (derechos de voto) en la participada es inferior al 20%.
- Método de puesta en equivalencia: la inversión se registra al coste en el momento de la adquisición, ajustándose posteriormente en función del porcentaje de participación sobre los activos netos de la participada. En la cuenta de pérdidas y ganancias del inversor se recogerá la participación que le corresponda en los resultados de la adquirida.
- En los estados financieros consolidados las inversiones en empresas asociadas deben integrarse bajo el método de puesta en equivalencia, excepto en aquellas dos circunstancias de carácter excepcional en que ha de aplicarse la NIC 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración, a saber:
 - inversiones adquiridas exclusivamente con la intención de su realización en un futuro cercano y,
 - asociadas que operan bajo severas restricciones a largo plazo que imposibilitan significativamente la posibilidad de transferir fondos al inversor.



- En los estados financieros individuales de la sociedad adquirente, que emite a su vez estados financieros consolidados, existen otras opciones para contabilizar la inversión en asociadas por métodos distintos al de puesta en equivalencia, bien a coste o, como activo financiero disponible para la venta de acuerdo a NIC 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración.
- Se requiere la realización de pruebas periódicas en relación con la posible depreciación del valor de los activos, de acuerdo a la NIC 36, Deterioro del valor de los activos.

Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad (SIC):

Interpretación SIC 3: Eliminación de pérdidas y ganancias no realizadas en transacciones con empresas asociadas.

De acuerdo con la NIC 28, Contabilización de Inversiones en empresas Asociadas, las ganancias y pérdidas no realizadas derivadas de transacciones con empresas asociadas se deben eliminar proporcionalmente. Este criterio resulta consistente con la aplicación del método de puesta en equivalencia para inversiones bajo control conjunto (en adelante, "joint ventures") según lo establecido en la NIC 31, Información Financiera sobre inversiones en joint ventures.

Interpretación SIC 20: Método de puesta en equivalencia- Reconocimiento de Pérdidas

En la aplicación del método de puesta en equivalencia, el inversor normalmente contabilizará las pérdidas continuadas en una empresa asociada hasta que dichas pérdidas acumuladas reduzcan el valor neto de la participación a cero. No obstante, la participación en una asociada ha de incluir también los anticipos concedidos, lo que afecta a la base de reducción cuando la asociada incurre en pérdidas.

<p>Conclusiones principales y provisionales del Proyecto del IASB a 19 de abril de 2002</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se deben facilitar guías adicionales a fin de identificar aquellas circunstancias en las cuales, la presunción del 20% a efectos de demostrar influencia significativa puede verse cuestionada. Se requerirán revelaciones adecuadas sobre las razones aducidas para refutar esta presunción.
---	---



- La inversión en empresas asociadas contabilizada por puesta en equivalencia en los estados financieros consolidados, puede contabilizarse a coste o según lo establecido en la NIC 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración, sólo en los estados financieros individuales de la matriz. Cualquiera que sea el método elegido por el inversor debe aplicarse a todas las inversiones en asociadas incluidas en sus estados financieros individuales.
- Cuando un inversor no esté obligado a presentar estados financieros consolidados porque no tenga subsidiarias, la inversión en asociadas ha de registrarse por puesta en equivalencia.
- La NIC 28 debe requerir la consideración de los préstamos y anticipos como parte de la inversión cuando una asociada incurre en pérdidas, por cuanto que ello afecta a la base de reducción de la inversión. En consecuencia, la interpretación SIC 20 debe retirarse.
- Las interpretaciones SIC 3 y 33 se deben incorporar formando parte de la NIC 28.
- En el supuesto de que una empresa asociada no se contabilice por puesta en equivalencia al entenderse que el control sobre la misma es temporal, a los efectos de determinar el período de tiempo en que se procederá a su enajenación se propone sustituir la referencia a "un futuro cercano" por la de "doce meses desde su adquisición".
- La excepción para excluir una empresa asociada de la contabilización por puesta en equivalencia cuando opere bajo severas restricciones a largo plazo que limiten significativamente su capacidad para transferir fondos a la matriz, debe eliminarse de la NIC 28. En su lugar, la NIC 28 debe indicar que la existencia de restricciones a largo plazo para la transferencia de fondos es incompatible con la presunción de influencia significativa.
- La NIC 28 no aplica a inversiones en empresas asociadas o joint ventures, poseídas por fondos de capital riesgo, fondos de inversión, sociedades de inversión y entidades similares, que se valorarán de acuerdo al criterio de valor razonable establecido por la NIC 39, para aquellos supuestos en los que esta práctica de valoración resulte habitual en la industria.



NIC 29 Información financiera en economías hiperinflacionarias

Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1990.

Objetivo: Establecer unos principios específicos para la elaboración y presentación de los estados financieros de empresas que llevan a cabo su actividad en economías hiperinflacionarias con el fin de evitar proporcionar información confusa.

Características y contenido:

- Proporciona una lista de indicadores que permitan identificar una economía hiperinflacionaria.
- Establece los criterios para identificar la necesidad de corregir por el efecto de la inflación los estados financieros, normalmente requerido cuando la tasa acumulada de inflación en tres años es de aproximadamente el 100%. Proporciona guías detalladas para realizar dicha corrección.

Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad (SIC):

Interpretación SIC 19: Moneda de los Estados financieros: Medición y presentación de Estados Financieros según las NIC 21 y 29

Si la unidad de medición es la moneda de una economía hiperinflacionaria, los estados financieros deberán ser reformulados según la NIC 29.

SIC 30: Moneda de los Estados Financieros - Cambio de moneda de medición a moneda de presentación.

En el supuesto de que la moneda de medición se corresponda con un país de economía hiperinflacionaria, todas las partidas de los estados financieros (incluidos importes comparativos) han de convertirse desde la moneda de medición a la moneda de presentación utilizando el tipo de cambio de cierre existente a la fecha del último balance presentado.

NIC 30 Información a revelar en los estados financieros de Bancos e Instituciones financieras similares

Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1991.



Objetivo: Regula la presentación e información a revelar en los estados financieros de bancos e instituciones similares, complementando los requerimientos establecidos por el resto de Normas.

Características y contenido:

- Establece la clasificación de las partidas del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo a su naturaleza. En el caso del balance las partidas han de presentarse en función de su liquidez.
- Identifica la información a revelar con relación a las partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias y balance de situación.
- Requiere información adicional con relación a concentración de activos, pasivos y operaciones fuera de balance, pérdidas en préstamos y anticipos así como sobre los riesgos generales de la actividad bancaria.

Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad (SIC):

Ninguna.

NIC 31 Información Financiera sobre los intereses en negocios conjuntos (revisada en 2000)

Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1992, párrafos 39, 40 y 41 a partir del 1 de julio de 1999 (fecha de implementación de la NIC 36, Deterioro del Valor de los Activos), y párrafo 35 a partir del 1 de enero de 2001 (fecha de implementación de la NIC 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración).

Objetivo: Regular el tratamiento contable de las inversiones en negocios conjuntos -en adelante joint ventures-, con independencia de la estructura o forma bajo la cual tienen lugar las actividades de la entidad.

Características y contenido:

Los acuerdos de joint ventures pueden clasificarse como entidades, operaciones o activos controlados conjuntamente. Existen diferentes criterios de reconocimiento en relación con los grupos anteriores:



- **Operaciones controladas conjuntamente:** el participante reconoce (i) los activos que están bajo su control, (ii) los gastos y pasivos en los que incurre, así como (iii) su parte en los ingresos obtenidos, tanto en sus estados financieros individuales como consolidados.
- **Activos controlados conjuntamente:** el participante reconoce (i) su parte de los activos controlados conjuntamente, (ii) cualquier pasivo en el que haya incurrido directamente, (iii) su parte de los pasivos en los que haya incurrido conjuntamente, (iv) cualquier ingreso por la venta o uso de su parte en la producción, (v) cualquier gasto incurrido en relación con el negocio conjunto y, (vi) cualquier gasto que haya incurrido directamente en relación con su participación en el negocio conjunto.
- **Entidades controladas conjuntamente:** se aplica el método de consolidación proporcional como tratamiento de referencia. No obstante, como tratamiento alternativo se permite el método de puesta en equivalencia.

Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad (SIC):

Interpretación SIC 13: Entidades controladas conjuntamente. Aportaciones no monetarias de los participantes

Se permite el reconocimiento proporcional de las pérdidas y ganancias atribuibles a las aportaciones no monetarias, excepto si:

- No se han transferido a la entidad bajo control conjunto los riesgos y beneficios inherentes a los activos no monetarios aportados,
- la pérdida o ganancia relativa a los bienes aportados no puede medirse de forma fiable, o
- el resto de participaciones han aportado activos no monetarios similares.

Conclusiones principales y provisionales del IASB a 19 de abril de 2002

• Las inversiones en entidades bajo control conjunto consolidadas por integración proporcional o puesta en equivalencia en los estados financieros consolidados, deberían contabilizarse a precio de coste o, según lo establecido en la NIC 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y



Valoración, en los estados financieros individuales de la matriz. Cualquiera que sea el método elegido por el inversor debe aplicarse a todas las inversiones bajo control conjunto incluidas en sus estados financieros individuales.

- Cuando las inversiones en entidades bajo control conjunto se excluyen de su consolidación por integración proporcional o puesta en equivalencia al entenderse que el control o la influencia significativa sobre la misma es temporal, a los efectos de determinar el período de tiempo en que se procederá a su enajenación, se propone sustituir la referencia a "un futuro cercano" por la de "doce meses desde su adquisición".
- La excepción para excluir una entidad bajo control conjunto de su consolidación por integración proporcional o, puesta en equivalencia cuando opere bajo severas restricciones a largo plazo, que limitan significativamente su capacidad para transferir fondos al inversor, debe eliminarse de la NIC 31. En su lugar, la NIC 31 debe indicar que la existencia de restricciones a largo plazo para la transferencia de fondos es incompatible con la presunción de control o influencia significativa.
- La NIC 31 no aplica a inversiones en asociadas o joint ventures poseídas por fondos de capital riesgo, fondos de inversión, sociedades de inversión y entidades similares, que se valorarán de acuerdo al criterio de valor razonable establecido por la NIC 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración, para aquellos supuestos en los que esta práctica de valoración resulte habitual en la industria.

NIC 32 Instrumentos financieros: presentación e información a revelar (revisada en 1998)

Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1996, excepto texto revisado a partir del 1 de enero de 2001.



- Objetivo:**
- Facilitar a los usuarios de los estados financieros la comprensión de los instrumentos financieros reconocidos dentro y fuera del balance así como su efecto sobre la posición financiera, resultados y flujos de efectivo.
 - Prescribir determinados requerimientos en relación con la presentación y revelación de información relativa a instrumentos financieros.

Características y contenido:

- Sobre presentación:
 - La clasificación de un instrumento, por parte del emisor, como un pasivo o un instrumento de capital se hará atendiendo a la sustancia del mismo.
 - La clasificación se realiza sobre la base de la esencia económica e información disponible a la fecha en que se reconocen por primera vez, y esta clasificación no se alterará posteriormente.
 - Un pasivo financiero es un compromiso que conlleva una obligación contractual a entregar efectivo u otro activo financiero, o a emitir otro instrumento financiero bajo condiciones que resultan potencialmente desfavorables para el emisor.
 - Todo instrumento que no da lugar a la mencionada obligación contractual se considera un instrumento de capital.
 - Si el tenedor tiene la opción de elegir entre liquidar la obligación en efectivo o mediante la entrega de un instrumento de capital, el instrumento tiene la consideración de pasivo para el emisor.
 - El emisor de un instrumento financiero que contiene un componente de capital y otro de pasivo ha de clasificar cada componente por separado.
 - Los intereses, dividendos, pérdidas y ganancias asociadas a un instrumento clasificado como pasivo deben ser clasificados en la cuenta de pérdidas y ganancias de forma apropiada como ingresos o gastos.
 - Un activo y un pasivo financiero pueden ser compensados y presentados por su importe neto únicamente cuando la empresa, (i) tiene un derecho



legalmente reconocido a compensar los importes de ambos instrumentos y, (ii) tiene la intención bien de liquidar por el importe neto o realizar el activo y pagar el pasivo de forma simultánea.

- Revelación de información:
 - Naturaleza y amplitud de uso de los instrumentos financieros, incluyendo saldos, plazos y otras condiciones significativas,
 - políticas contables y métodos de reconocimiento y medición utilizados,
 - información sobre exposición a riesgos de tipo de interés,
 - información sobre exposición a riesgos de crédito, e
 - información acerca del valor razonable de los mencionados instrumentos o revelación expresa en caso de que no resultase posible su determinación.

Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad (SIC):

Interpretación SIC 5: Clasificación de Instrumentos Financieros - Cláusulas de pago contingentes

Estos instrumentos deben de clasificarse como pasivos, de acuerdo a la NIC 32, con independencia de su forma legal, a menos que la posibilidad de liquidación en efectivo se considere remota, en cuyo caso podría ser clasificado como instrumento de capital.

Interpretación SIC 16: Capital Emitido - Recompra de instrumentos de capital (acciones propias)

Las acciones propias deben presentarse en el balance de situación como una deducción del patrimonio neto. La adquisición y resultados por operaciones con acciones propias debe presentarse en los estados financieros como un cambio en el patrimonio neto. Las acciones propias no deben ser presentadas como parte integrante del activo.

Interpretación SIC 17: Coste de transacciones por instrumentos de capital

Se consideran como tales los costes externos de carácter incremental directamente atribuibles a la transacción por instrumentos de capital. Deben ser contabilizados como una reducción del patrimonio neto.



- Conclusiones principales y provisionales del Proyecto del IASB a 19 de abril de 2002
- La venta de instrumentos derivados en los que el importe de la opción de venta resulte variable para el emisor, debe ser reconocida como un pasivo por parte del emisor.
 - Un derivado referenciado al precio de las propias acciones y que, (i) bien requiera la liquidación en efectivo o liquidación neta de títulos o, (ii) la contrapartida tenga la opción de elegir, debe ser tratado como un derivado financiero activo o pasivo (en ningún caso como un instrumento de capital).
 - En la presentación separada de los componentes de pasivo y de capital en un instrumento financiero compuesto, ha de procederse primero a la valoración del componente de pasivo y asignarse el valor residual a la parte de capital.

Otros comentarios Publicaciones útiles de DTT - "Financial Instruments - Applying IAS 32 and IAS 39 Summaries, Guidance, Examples and US GAAP Questions". Comprende una guía detallada de 250 páginas que incluye resúmenes de las NIC 32 y 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración, así como un compendio de 165 preguntas y respuestas, complementadas con 151 ejemplos (incluyendo en algunos casos los asientos contables a realizar) y un análisis comparativo con principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América para 52 tópicos específicos.

NIC 33 Beneficios por acción

Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1999.

Objetivo: Establecer los principios para la determinación y presentación de los beneficios por acción, con objeto de mejorar la comparabilidad de la rentabilidad entre diferentes sociedades en un mismo período y entre diferentes períodos para la misma sociedad. Esta norma está enfocada a la determinación del cálculo del beneficio por acción.



Características y contenido:

- Aplicable a las sociedades con acciones cotizadas públicamente, sociedades que estén en proceso de emitir acciones que coticen en mercados públicos, así como aquellas otras que opten por presentar voluntariamente esta información.
- Requiere la presentación de los beneficios por acción básicas y diluidas como parte del estado de resultados para:
 - Cada clase de acciones ordinarias,
 - de igual importancia,
 - para todos los períodos presentados.
- Cálculo de los beneficios por acción básicos:
 - Numerador: resultado del período, una vez deducidos todos los gastos, incluyendo impuestos, partidas extraordinarias o no recurrentes, intereses de socios externos, así como dividendos de acciones preferentes.
 - Denominador: número medio ponderado de acciones ordinarias en circulación durante el período.
- Cálculo de los beneficios por acción diluidos:
 - Numerador: el resultado neto del período atribuible a las acciones ordinarias ajustado tanto por el importe, neto efecto impositivo, de (i) los dividendos e intereses reconocidos en el período, atribuibles a las acciones ordinarias con efecto dilutivo (por ejemplo, opciones, warrants, obligaciones convertibles, contratos de seguro contingente), así como, (ii) por cualquier otro cambio en los ingresos o gastos del período que pudiesen resultar de la conversión de las acciones ordinarias con efecto dilutivo.
 - Denominador: el número medio de acciones ordinarias en circulación en el período debe ajustarse por el número de acciones a emitir en el supuesto de la conversión en acciones ordinarias de todas las acciones con efecto potencial dilutivo.
 - Las acciones ordinarias potenciales que no se vean afectadas por el efecto dilución deben ser excluidas del cálculo.



Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad (SIC):

Interpretación SIC 24: Beneficios por acción - Instrumentos financieros susceptibles de ser liquidados en acciones

Todos los instrumentos financieros que puedan liquidarse mediante la emisión de acciones ordinarias a favor de su tenedor, a decisión tanto del emisor como del tenedor, han de tratarse como acciones potenciales ordinarias de la entidad.

Conclusiones principales y provisionales del Proyecto del IASB a 19 de abril de 2002

- Conclusiones principales y provisionales del Proyecto del IASB a 19 de abril de 2002
- Los contratos que puedan ser liquidados, a opción del emisor, bien mediante la entrega de acciones o bien mediante entrega en efectivo, deberían incluirse o excluirse en la determinación del número de acciones ordinarias con un efecto potencial dilutivo en el cómputo del beneficio por acción, basándose en la presunción refutable de que el contrato puede ser liquidado en acciones. La interpretación SIC 24 ha de ser retirada.
 - Si una entidad compra sus propias acciones preferentes por un precio superior a su valor neto contable, el exceso, a efectos de cálculo de las ganancias por acción básicas, ha de ser tratado como un dividendo preferente.
 - La NIC 33 debería facilitar guías más detalladas sobre determinados tópicos más complejos, tales como el efecto asociado a una emisión contingente de acciones.

NIC 34 Información financiera Intermedia

Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1999.

Objetivo: Regular :

- El contenido mínimo a incluir en la información financiera para períodos intermedios (en adelante, IFI) y
- los principios de reconocimiento y valoración a aplicar en los estados financieros para períodos intermedios.



Características y contenido:

- Esta norma es aplicable sólo cuando una entidad debe o elige publicar estados financieros intermedios de acuerdo con NIC.
- Los organismos reguladores locales de cada país (y no la NIC 34) establecen:
 - las sociedades que deberían presentar estados financieros intermedios,
 - su frecuencia y
 - el plazo tras la finalización de dicho período intermedio.
- Los estados financieros intermedios pueden contener información completa o condensada para períodos menores a los de los estados financieros anuales.
- El contenido mínimo de unos estados financieros intermedios es un balance general condensado, una cuenta de resultados, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujo de efectivo y una selección de notas explicativas.
- Establece los períodos sobre los que se requiere la presentación de información financiera intermedia.
- La materialidad a utilizar en la presentación y desglose de información ha de venir referida a las magnitudes incluidas en los estados financieros intermedios y no a sus proyecciones anuales.
- Las notas explicativas deben proporcionar información sobre las transacciones y hechos más significativos para entender los cambios acontecidos desde la emisión de los últimos estados financieros anuales.
- Los principios contables a aplicar han de ser coincidentes con los utilizados en la preparación de los estados financieros.
- Los ingresos y gastos deben reconocerse en el período en el que se devengan, no deben anticiparse o diferirse.
- Los cambios en políticas contables conllevan la modificación de la información incluida en los anteriores estados financieros intermedios presentados.

Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad (SIC):

Ninguna.



NIC 35 Operaciones en discontinuación

Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1999.

Objetivo: Establece los principios sobre la información a suministrar y segregación de la misma entre operaciones discontinuadas y operaciones continuas. Esta Norma no establece ningún principio de reconocimiento o valoración relativo a operaciones discontinuadas, los cuales, están tratados en otras normas. En particular, la NIC 35 facilita guías de cómo aplicar a las operaciones discontinuas los contenidos tanto de la NIC 36, Deterioro del valor de los activos, como de la NIC 37, Provisiones y activos y pasivos contingentes.

Características y contenido:

- Una operación discontinua es un componente relativamente significativo, como podría ser un segmento de negocio o geográfico de acuerdo a la NIC 14, Información por Segmentos, que la entidad, siguiendo un plan específico, va a vender totalmente en una única operación, abandono o liquidación por partes.
- La información ha de revelarse cuando la entidad ha adoptado y anunciado públicamente un plan detallado de la venta o formalizado la misma, y continuará facilitándose de forma continua hasta que se complete la operación.
- Los desgloses de información se incluirán incluso, si el plan de venta aprobado, detallado y anunciado públicamente después de la fecha de cierre de los estados financieros, ocurre antes de la fecha en que éstos han sido autorizados para su emisión.
- La información sobre la operación discontinuada ha de incluir: valor neto contable del total de activos y pasivos a la fecha de cierre; información sobre importe de ingresos, gastos, beneficio o pérdida antes de impuestos, gasto por impuesto de sociedades y estado de flujos de efectivo para el período.
- La información a proporcionar se incluirá separadamente para cada operación discontinuada.



- Presentación de los desgloses requeridos:
 - Puede presentarse en los estados financieros primarios o en las notas explicativas, facilitando en cualquier caso información separada sobre los activos, pasivos, ingresos, gastos y estado de flujos de efectivo correspondientes a las actividades continuadas y discontinuadas.
 - Los beneficios o pérdidas motivados por operaciones discontinuadas no constituyen en ningún caso partidas extraordinarias.
- Corrección de la información comparativa de períodos anteriores.

Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad (SIC):

Ninguna.

NIC 36 Deterioro del valor de los activos

Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de julio de 1999, excepto lo mencionado en el párrafo 1 relativo a la NIC 41, Agricultura (entrada en vigor el 1 de enero de 2003).

Objetivo: Asegurar que los activos no están registrados a un importe superior a su importe recuperable y definir cómo se calcula el mismo.

Características y contenido:

- La NIC 36 es aplicable a todos los activos excepto inventarios (Ver NIC 2, Inventarios), activos en construcción (Ver NIC 11, Contratos de construcción), activos por impuestos diferidos (Ver NIC 12, Impuestos sobre Beneficios), activos relacionados con beneficios a empleados (Ver NIC 19, Beneficios a Empleados), activos financieros (Ver NIC 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y valoración), propiedades inmobiliarias para inversión valoradas a valor razonable (Ver NIC 40, Propiedades de Inversión) y activos biológicos relacionados con la actividad agrícola valorados a valor razonable minorado por los costes en el punto de venta (Ver NIC 41, Agricultura).
- La pérdida por deterioro en el valor de los activos debe reconocerse cuando su valor neto contable excede su importe recuperable.



- El reconocimiento de la pérdida por deterioro en el valor se registra en la cuenta de pérdidas y ganancias para activos registrados al coste. Se considera una disminución en la reserva de revalorización para los activos revalorizados.
- El importe recuperable de un activo es el mayor entre el precio neto de venta y su valor en uso.
- El valor de uso, es el valor actual de los flujos de caja esperados por el uso continuado del activo y de su enajenación al final de su vida útil.
- El tipo de descuento antes de impuestos, es la tasa que refleja la valoración actual del mercado en función del valor temporal del dinero y los riesgos específicos del activo. La tasa de descuento no debería reflejar riesgos futuros que ya estuvieran considerados en la estimación de los flujos de efectivo y debería coincidir con la tasa de retorno que un tercero exigiría a una inversión que generase unos flujos de efectivo equivalentes a los previstos para dicho activo.
- En cada fecha de balance, se debe revisar la situación de los activos para identificar indicios de que pueda haber un deterioro en su valor, mediante comparación con los indicadores internos y externos de deterioro identificados en la NIC 36.
- Si no es posible determinar el importe recuperable para un activo, habría que determinar el importe recuperable correspondiente a la unidad generadora de efectivo que incluye a este activo.
- Se permite la reversión de pérdidas de valor reconocidas en años anteriores en determinadas circunstancias.
- Se debe desglosar las pérdidas por deterioro en el valor, registradas por clases de activos y por segmento de negocio (si fuese aplicable la NIC 14, Información sobre segmentos).
- También se requiere desglosar las reversiones de pérdidas por deterioro en el valor de un activo previamente registradas.



Normas Internacionales de Contabilidad (SIC) relacionadas:

Ninguna.

- Conclusiones principales y provisionales del Proyecto del IASB a 19 de abril de 2002
- Con posterioridad al reconocimiento inicial del fondo de comercio, el enfoque de reconocimiento de pérdidas por deterioro en su valor resulta más adecuado que el de amortización, y es el que debería utilizarse, en valoraciones posteriores del fondo de comercio generado en una combinación de negocios.
 - La NIC 36 revisada debería incorporar modificaciones sobre el tratamiento del fondo de comercio, siguiendo el enfoque del reconocimiento de pérdidas por deterioro en el valor.
 - El fondo de comercio adquirido en una combinación de negocios debería ser evaluado antes del cierre del ejercicio en el que se ha producido la combinación de negocios.
 - El análisis de la pérdida por deterioro del fondo de comercio debe realizarse anualmente.
 - El análisis debería realizarse al nivel más bajo de unidad generadora de efectivo a la cual se pueda asignar el fondo de comercio de forma razonable y consistente. Dichos grupos de unidades generadoras de efectivo deberían ser consistentes con los que la dirección de la sociedad utiliza para evaluar internamente su rendimiento, y no deberían ser más grandes que los segmentos primarios definidos de acuerdo con la NIC 14, Información por segmentos. Se debería incluir en la NIC 36 revisada una guía para clarificar los niveles a los que la dirección debe realizar el análisis de las pérdidas por deterioro en el valor del fondo de comercio.
 - La norma revisada debería incluir una guía relativa a los criterios para estimar las proyecciones de los flujos de efectivo de la correspondiente unidad generadora de efectivo, de acuerdo con la NIC 36.27.
 - El "valor en uso" de la unidad generadora de efectivo debería definirse como los flujos de caja futuros que espera obtener la entidad de dicha unidad.



- La pérdida por deterioro en el valor debería calcularse por comparación entre el importe recuperable (el mayor entre el valor en uso y el precio neto de venta) de la unidad generadora de efectivo y el valor neto contable del activo registrado.
- En el caso de que exista una pérdida por deterioro en el valor, la valoración debería realizarse por comparación entre el valor en libros del fondo de comercio con su "valor intrínseco". (El "valor intrínseco" es la diferencia entre el importe recuperable de la unidad generadora de flujos de efectivo y el valor razonable de los activos netos que se podrían identificar y registrar si la unidad fuese adquirida en la fecha en la que se realiza el análisis).
- La NIC 36 debería ser modificada para asignar la pérdida por deterioro de valor correspondiente al fondo de comercio consistentemente con la pérdida calculada bajo el nuevo análisis de deterioro de valor del fondo de comercio.
- Las reversiones de pérdidas por deterioro en el valor del fondo de comercio deberían prohibirse.

NIC 37 Provisiones y activos y pasivos contingentes

Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de julio de 1999.

Objetivo: Asegurar que se utilizan criterios de reconocimiento y valoración apropiados en el registro de provisiones, activos y pasivos contingentes, así como que el desglose de información en las notas a los estados financieros permite a los usuarios un entendimiento tanto de su naturaleza, como del importe y el período temporal. El objetivo de esta norma es asegurarse de que sólo las obligaciones reales son las que se registran en los estados financieros - se excluyen gastos futuros previstos, incluso cuando están autorizados por el Consejo de Administración u Órgano de Gobierno equivalente, así como periodificaciones para cubrir pérdidas propias aseguradas, incertidumbres genéricas y otros hechos todavía no acontecidos.



Características y contenido:

- El reconocimiento de una provisión sólo se produce cuando existe un pasivo como consecuencia de hechos pasados o una obligación presente que dé lugar a una probable salida de recursos y su importe pueda ser razonablemente cuantificado.
- El importe registrado como provisión constituye la mejor estimación del desembolso a realizar a la fecha de balance.
- Se requiere revisar las provisiones en cada cierre contable con objeto de ajustarlas por cambios en las estimaciones.
- La utilización de provisiones debe estar limitada a los propósitos para los que fueron originalmente constituidas.
- Ejemplos de provisiones podrían ser: los contratos de carácter oneroso, reestructuraciones, garantías, políticas de reembolso y costes de desmantelamiento.
- Se requieren desgloses detallados para las provisiones.
- Los pasivos contingentes surgen cuando:
 - Hay una posible obligación (pero aún no está confirmado que la empresa tenga un pasivo actual susceptible de generar una salida de recursos).
 - Una obligación presente que podría pero que probablemente no dará lugar a una salida de recursos.
 - No se puede realizar una estimación lo suficientemente confiable sobre una obligación presente (situación atípica).
- Los pasivos contingentes sólo requieren desglose, no registro. Si la posibilidad de una salida de recursos es remota, entonces no es necesario el desglose.
- Los activos contingentes se generan cuando la entrada de recursos o beneficios es probable, pero todavía no es cierta.
- Los activos contingentes sólo requieren desglose. No obstante, cuando la realización del ingreso resulte cierta, entonces el activo correspondiente no resultará contingente y ha de ser registrado.

Normas Internacionales de Contabilidad (SIC) relacionadas:

Ninguna.



NIC 38 Activos intangibles

Entrada : Períodos que comiencen a partir del 1 de julio de 1999.
en vigor

Objetivo: Establecer el tratamiento contable para el inmovilizado inmaterial que no se encuentra tratado en otras NIC. La norma establece que una sociedad registre un activo inmaterial si, y sólo si se cumplen una serie de requisitos. La norma también establece los métodos de valoración de los activos registrados y los desgloses necesarios.

Características y contenido:

- El registro de un activo inmaterial (a precio de coste), ya sea adquirido o desarrollado internamente, se realiza si, y sólo si:
 - Es probable que dicho activo genere beneficios económicos futuros para la sociedad y,
 - el coste del activo pueda ser razonablemente determinado.
- Existen requerimientos adicionales para el registro de activos inmateriales desarrollados internamente.
- Todos los gastos de investigación han de cargarse a la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento en el que se incurren.
- Los gastos de desarrollo se capitalizan sólo cuando se ha podido establecer la viabilidad tecnológica y comercial del activo para su venta o uso.
- Los fondos de comercio generados internamente, las marcas comerciales, las cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, listas de clientes, los gastos de puesta en marcha, los costes de formación, los costes de publicidad y los costes de reubicación no deben registrarse como activos.
- Si un elemento intangible no cumple con la definición de la NIC 38, debe considerarse como gasto y registrarse en el momento en que se incurre. Como excepción a lo anterior, cuando el coste incurrido es el resultante de la adquisición de una combinación de negocios, este debería pasar a formar parte del importe asignado al fondo de comercio positivo (negativo) en la fecha de adquisición.



- Los gastos incurridos con posterioridad a la adquisición o finalización del desarrollo de un activo intangible deberían registrarse como gastos en el momento en que se produzcan, excepto que:
 - Mejoren los beneficios esperados del activo.
 - Se pueda cuantificar y asignar razonablemente el importe al activo inmaterial.
- Si ambas condiciones se cumplen, el gasto incurrido con posterioridad debería ser capitalizado como mayor coste del activo intangible.
- Una vez registrado, la valoración del activo intangible se realiza a coste menos amortización acumulada y depreciaciones por deterioro en el valor. Sólo si existiese un precio en un mercado organizado, se permitiría valorarlo de acuerdo con el método alternativo permitido, es decir, al valor razonable menos la posterior amortización y pérdida acumulada por deterioro.
- La amortización debe realizarse en la vida útil (presumiblemente no superior a 20 años) basándose en un modelo de beneficios esperados (por defecto, amortización lineal).

Normas Internacionales de Contabilidad (SIC) relacionadas:

Interpretación SIC 6, Costes de mejora de software existente

Los costes incurridos por una entidad para restablecer o mantener el nivel de beneficios económicos futuros, en base al rendimiento del software original, no deben ser capitalizados. Esta interpretación SIC no sería aplicable al software adquirido externamente.

Borrador de Interpretación SIC 32, Activos intangibles - costes de páginas web

- Una página web desarrollada por una empresa para su uso propio constituye un activo intangible desarrollado internamente y, por tanto, sujeto a los requerimientos de la NIC 38.
- Algunos de los costes incurridos en el desarrollo de páginas web se pueden capitalizar, siempre y cuando cumplan los requisitos de la NIC 38.



- Se facilitan unas guías orientativas para los costes incurridos en las diferentes fases del desarrollo de páginas web, por ejemplo, planificación (similar a la fase de investigación en la NIC 38.42-44), aplicaciones y desarrollo de infraestructuras (similar a la fase de desarrollo de la NIC 38.45-52), diseño gráfico y desarrollo de contenidos (los costes de diseño gráfico se podrán capitalizar si cumplen los requerimientos de la NIC 38, pero deben ser considerados como gastos si son de naturaleza publicitaria) y plataformas operativas (han de registrarse como gasto a menos que cumplan las condiciones de la NIC 38).

Conclusiones principales y provisionales del Proyecto del IASB a 19 de abril de 2002

Los activos intangibles (incluyendo los que se encuentran en fase de investigación y desarrollo) adquiridos en una combinación de negocios deben registrarse separadamente del fondo de comercio si surgen como consecuencia de derechos legales o contractuales o si resultan separables del negocio y son cuantificables. Los gastos posteriores incurridos en proyectos de esta naturaleza deberían contabilizarse de acuerdo con lo establecido en la NIC 38, cuando se trate de gastos de naturaleza interna.

- Los activos inmateriales con vidas útiles definidas adquiridos en una combinación de negocios deberían seguir contabilizándose de acuerdo con la NIC 38 con posterioridad a su registro inicial.
- Debería eliminarse la presunción de que la vida útil de un activo intangible es inferior a 20 años.
- Los activos intangibles, adquiridos o no como parte de una combinación de negocios, pueden tener una vida útil indefinida. Vida indefinida no quiere decir vida infinita.
- Los activos intangibles con vida útil indefinida no deberían estar sujetos a los requisitos de amortización de la NIC 38. No obstante, deberían someterse a pruebas de deterioro en su valor al final de cada ejercicio (o con mayor frecuencia si hay indicios de una pérdida por deterioro) mediante la comparación entre el importe recuperable y su valor neto contable. El importe recuperable de un activo intangible con vida útil indefinida debe ser evaluado de forma continua y las pérdidas por deterioro deberían ser registradas de acuerdo con la NIC 36, Deterioro en el valor de los activos.



- Los activos intangibles con vida útil indefinida y que son negociados en un mercado activo (caso infrecuente) deberían poder registrarse a su valor razonable de acuerdo con la NIC 38.

NIC 39 Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración (revisada en 2000)

Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2001.

Objetivo: Establecer los criterios para el reconocimiento, valoración y revelación de información sobre activos y pasivos financieros. Esta Norma sustituye la NIC 25, Contabilización de las Inversiones en lo relativo al reconocimiento y valoración de inversiones en renta fija y renta variable. La presente Norma también complementa los requerimientos de revelación de información de la NIC 32, Instrumentos Financieros: Presentación e información a revelar.

Características y contenido:

- Todos los activos y pasivos financieros, incluyendo los derivados financieros y ciertos instrumentos financieros híbridos, deben ser reconocidos en el balance de situación.
- Los instrumentos financieros han de valorarse inicialmente a coste, que ha de ser igual al valor razonable de la contrapartida entregada o recibida en el momento de la adquisición del activo o pasivo financiero.
- Formando parte del coste se incluirán los costes de la transacción tales como comisiones, honorarios, tasas establecidas por organismos reguladores y mercados de valores, así como impuestos y otros gastos relacionados con la transferencia. Los costes de la transacción no incluirán primas o descuentos, costes financieros ni asignaciones de costes internos de administración o gestión.
- Una entidad tiene la opción de reconocer la compra o venta ordinaria de activos financieros en mercado en base a la fecha de negociación o fecha de liquidación. Si se utiliza a efectos contables la fecha de liquidación, la NIC 39 requiere el reconocimiento de los cambios de valor producidos entre la fecha de negociación y la de liquidación.



- Al objeto de valorar los activos financieros en fechas posteriores a su adquisición inicial, la Norma clasifica los mismos en cuatro categorías:
 1. Préstamos y cuentas a cobrar originados por la empresa y no disponibles para su negociación.
 2. Inversiones a ser mantenidas hasta el vencimiento, tales como títulos de renta fija y obligaciones preferentes convertibles, sobre las que la empresa tiene la intención y recursos financieros para mantener a vencimiento. La Norma impone penalizaciones en determinadas circunstancias de venta anticipada de una inversión a vencimiento que obligarían a reclasificar el resto de inversiones incluidas en esta categoría a la de disponible para la venta (ver categoría 4, más abajo) tanto para el ejercicio corriente como para los dos siguientes.
 3. Activos financieros negociables, es decir, aquellos adquiridos con el propósito de obtener un beneficio en base a las fluctuaciones a corto plazo del precio. Los derivados financieros activos se consideran siempre como instrumentos negociables excepto si han sido designados como instrumentos de cobertura.
 4. Activos financieros disponibles para la venta - se incluyen en esta categoría el resto de activos financieros no incluidos en las anteriores. Esto incluiría todas las inversiones en capital no consideradas como negociables.
- La valoración de todos los activos financieros en un momento posterior a su adquisición ha de realizarse a su valor razonable, excepto para los incluidos a continuación, que deben valorarse a su coste amortizado y someterse a pruebas periódicas para detectar un deterioro en su valor:
 - préstamos y cuentas a cobrar originados por la empresa y no disponibles para su negociación,
 - inversiones a ser mantenidas hasta el vencimiento, y
 - activos financieros disponibles para la venta o negociables y cuyo valor razonable no pueda ser determinado de forma fiable. Este supuesto sería



aplicable tanto a aquellas inversiones de capital no cotizadas en las que excepcionalmente los métodos para determinar el valor razonable resultan inapropiados o excesivamente costosos como a los derivados que deben de ser liquidados por referencia a estos instrumentos.

- Con posterioridad a su adquisición, la mayoría de los pasivos financieros han de valorarse al coste original menos el principal pagado o amortizado. Únicamente los derivados y los pasivos financieros mantenidos para su negociación (ventas en corto) deberían ser valorados atendiendo a su valor razonable.
- Bajas de instrumentos financieros: se establecen condiciones para determinar cuando se ha transferido el control a un tercero sobre un activo o pasivo financiero y, por lo tanto, ha de ser dado de baja del balance.
- Los activos y pasivos financieros designados como instrumentos de cobertura están sujetos a reglas especiales sobre contabilización de coberturas.
- Para aquellos activos y pasivos financieros reconocidos a valor razonable, una entidad tiene las siguientes opciones para reconocer los cambios en el valor:
 - reconocer los cambios en el valor razonable como parte del beneficio o pérdida neta del período o,
 - reconocer como parte del beneficio o pérdida neta del período sólo los cambios en el valor razonable de los activos y pasivos financieros negociables; mientras que los cambios en el valor razonable de las inversiones disponibles para la venta se reconocerán directamente en patrimonio neto hasta que el activo financiero sea vendido o sufra un deterioro en su valor, en cuyo momento las ganancias o pérdidas realizadas se incluirán formando parte de las pérdidas y ganancias del período.
- La contabilización de coberturas, que implica el reconocimiento simétrico de los efectos en la ganancia o pérdida neta del período, se permite en determinadas circunstancias y siempre que la misma esté claramente definida, sea medible y resulte altamente efectiva.



- Las relaciones de cobertura pueden ser de tres tipos a los que resultarían de aplicación diferentes tratamientos contables: coberturas sobre el valor razonable, cobertura sobre los flujos de efectivo y coberturas sobre la inversión neta en una entidad extranjera (según se define en la NIC 21, Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera), las cuales se contabilizan como una cobertura de flujos de efectivo.
- Coberturas sobre valor razonable - requiere el reconocimiento del beneficio o pérdida, tanto para el elemento cubierto como para el instrumento de cobertura, a través de la cuenta de pérdidas y ganancias.
- Coberturas sobre los flujos de efectivo - las pérdidas y ganancias correspondientes a la parte de la cobertura considerada efectiva se reconocerán directamente en patrimonio neto (hasta que la transacción principal ocurra) mientras que las determinadas como inefectivas se llevarán inmediatamente a la cuenta de pérdidas y ganancias del período. Se aplicarán reglas específicas en el caso de que se utilice un instrumento no derivado para cubrir riesgos de moneda extranjera.
- Se incluyen asimismo requerimientos adicionales que vienen a complementar los relativos a revelación de información según la NIC 32, Instrumentos Financieros: Presentación e información a revelar.

Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad (SIC):

Interpretación SIC 33: Consolidación y Puesta en Equivalencia - Derechos de voto potenciales y asignación de participación entre los accionistas

Excepto en aquellos supuestos en que proceda la consolidación mediante puesta en equivalencia, en todos los demás casos los instrumentos que contengan derechos potenciales de voto han de ser contabilizados de acuerdo a la NIC 39.



Conclusiones principales y provisionales del Proyecto del IASB a 19 de abril de 2002

- Debería permitirse que una entidad designase un activo financiero que se clasifica como préstamo o cuenta a cobrar originado por la Sociedad, como un activo financiero disponible para la venta.
- El vencimiento fijo no debería ser una precondition para clasificar un activo financiero como préstamo o cuenta a cobrar originado por la entidad.
- Se deberá permitir a una sociedad valorar cualquier instrumento financiero a valor razonable, reconociendo las variaciones en la cuenta de pérdidas y ganancias y designando el instrumento de forma irrevocable desde su origen, como negociable. Con objeto de disciplinar su aplicación no se debería permitir a una empresa la reclasificación de instrumentos financieros dentro o fuera de esta categoría.
- La posibilidad de reconocer los cambios en el valor razonable de las inversiones disponibles para la venta a través de la cuenta de pérdidas y ganancias debería ser eliminada. Consecuentemente, todos los cambios en el valor razonable deberían ser reconocidos en patrimonio neto.
- Una sociedad debería tener la opción, en lugar de ser obligada, de valorar el instrumento financiero que contenga un derivado incorporado, que no se halle estrechamente relacionado con el contrato principal, aplicando el criterio de valor razonable y reconociendo sus cambios a través de pérdidas y ganancias.
- Las coberturas sobre compromisos firmes deben ser clasificadas como coberturas de valor razonable en vez de coberturas sobre los flujos de efectivo.
- No deben de permitirse ajustes en las coberturas de flujos de efectivo desde el momento en que la transacción esperada se materializa en el reconocimiento de un activo o pasivo patrimonial.
- Al objeto de evaluar de forma conjunta la posible pérdida de valor, únicamente los préstamos individualmente considerados y que no han sufrido un deterioro en su valor pueden ser incluidos en un grupo de préstamos con similares perfiles de riesgo.



- La metodología para evaluar la pérdida por deterioro de valor ha de asegurar que el valor inicial de los activos no recoge pérdidas por este concepto.
- Los criterios para dar de baja activos incluidos en la NIC 39, deberían clarificar que éstos no se cumplen si la empresa transmisora de un activo, o una parte del mismo, continúa involucrada en su explotación.

- Otros comentarios
- "IAS 39 Implementation Guidance - Questions and Answers" es una publicación del Comité de Implementación de la NIC 39, dirigido por John T. Smith de Deloitte & Touche (USA). Se han adoptado hasta la fecha seis entregas en forma de preguntas y respuestas.
 - Publicaciones útiles de DTT - "Financial Instruments - Applying IAS 32 and IAS 39 Summaries, Guidance, Examples and US GAAP Questions". Comprende una guía detallada de 250 páginas que incluye resúmenes de las NIC 32, Instrumentos Financieros: Presentación e información a revelar y NIC 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración, así como un compendio de 165 preguntas y respuestas, complementadas con 151 ejemplos (incluyendo en algunos casos los asientos contables a realizar) y un análisis comparativo con principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América para 52 tópicos específicos.

NIC 40 Propiedades de inversión

- Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2001.
- Objetivo: Regula el tratamiento contable de los terrenos y edificios considerados como inversión y los correspondientes requisitos de desglose. Sustituye aquellos apartados de la NIC 25, Contabilización de inversiones, relacionados con la inversión financiera en terrenos y edificios.



Características:

- Inmovilizado como inversión financiera se refiere a aquellos terrenos y edificios, en propiedad o adquiridos mediante un arrendamiento financiero, no sujetos a explotación y destinados al alquiler o a la obtención de plusvalías.
- Esta Norma no aplica a terrenos o edificios utilizados por la sociedad o que se encuentren en fase de construcción para su uso futuro como inversión, o que se encuentren a la venta como consecuencia de la actividad normal de la sociedad.
- Permite a las empresas elegir entre el modelo de coste y el de valor razonable.
- Modelo de valor razonable - el activo se registra a su valor razonable y los cambios en éste se contabilizan directamente en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- Modelo de coste - el activo se registra a su valor neto contable corregido por las pérdidas por deterioro de su valor. Adicionalmente, se hace necesario desglosar el valor razonable.
- El modelo elegido ha de aplicarse a todo el inmovilizado considerado como propiedad inmobiliaria para inversión por la sociedad.
- Cuando el modelo elegido es el de valor razonable, la utilización del modelo de coste sólo se permite en determinados casos excepcionales (cuando la estimación de valor razonable no se puede determinar de forma confiable).
- El cambio de un modelo a otro es posible si ello da lugar a una mejor presentación (situación poco probable en el caso del cambio del modelo de valor razonable al de coste).
- La información a revelar incluye:
 - Metodología utilizada para determinar el valor razonable.
 - Alcance de la participación de expertos independientes en la determinación del valor razonable.
 - Criterios utilizados para considerar o no los terrenos y edificios como de inversión financiera.



Normas Internacionales de Contabilidad (SIC) relacionadas:

Ninguna.

Conclusiones principales y provisionales del Proyecto del IASB a 19 de abril de 2002	La definición de propiedades de inversión debería ser corregida para permitir que una inversión considerada como arrendamiento fuese clasificada como tal con la condición de que el arrendatario usase el valor razonable según NIC 40. En este caso el arrendatario debería contabilizarlo como si se tratase de un arrendamiento financiero.
--	---

NIC 41 Agricultura

Entrada en vigor: Períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2003.

Objetivo: Establecer los criterios para la contabilización de la producción agrícola - que comprende la gestión de la transformación de activos biológicos (plantas y animales) en productos agrícolas.

Características y contenido:

- Valoración de todos los activos biológicos a valor razonable menos los costes estimados hasta el punto de venta a la fecha de balance, a menos que el valor razonable no pueda ser determinado de forma confiable.
- Valoración de los productos agrícolas a valor razonable en el lugar de cosecha menos los costes estimados hasta el punto de venta. Dado que los productos agrícolas cosechados son mercancías comercializables no hay excepciones para la determinación del valor razonable.
- Las variaciones en el valor razonable de un activo biológico en un período se imputan a la cuenta de pérdidas y ganancias.
- Excepción a la determinación del valor razonable de un activo biológico:
 - cuando en el momento del reconocimiento inicial en los estados financieros no existen disponibles precios o valores de mercado y no son determinables por



otro método de valoración razonable, el activo biológico específico se valorará de acuerdo al modelo de costes. Los activos biológicos deben ser contabilizados a su valor neto contable corregido por las pérdidas por deterioro de valor.

- El precio de mercado en un mercado organizado constituye generalmente la mejor estimación de valor razonable para un activo biológico o un producto agrícola. Si no existe mercado organizado, la NIC 41 proporciona guías para seleccionar otros criterios de valoración.
- La valoración a valor razonable se aplica hasta el momento de la cosecha. La NIC 2, Inventarios sería de aplicación a partir del momento de recolección.
- La información a revelar incluye:
 - Descripción de los activos biológicos de la sociedad, clasificados por grupos.
 - Valor neto contable por grupos.
 - Variaciones en el valor razonable durante el período.
 - Movimiento en el período de los activos biológicos, indicando de forma separada los cambios en la valoración, adquisiciones, ventas y cosechas.
 - Criterios para la determinación del valor razonable.

Normas Internacionales de Contabilidad (SIC) relacionadas:

Ninguna.



En su reunión de julio de 2001, el IASB incorporó nueve proyectos a su agenda:

1. Actividades de carácter financiero: presentación y revelación

Este proyecto actualizará los requerimientos existentes (principalmente la NIC 30, Información a revelar en los estados financieros de Bancos e Instituciones similares) con relación a los desgloses de información y presentación de los estados financieros que reflejan las características específicas del negocio bancario y de otras instituciones similares cuyo negocio es tomar depósitos, conceder créditos o facilitar otro tipo de servicios de financiación o de inversión. Este proyecto ha sido apoyado tanto por las instituciones bancarias como por el Comité Basilea de Reguladores Bancarios como una forma de unificar los requerimientos existentes y futuros aplicables a distintas organizaciones.

2. Combinaciones de negocios

La contabilidad para combinaciones de negocio es un área de considerable divergencia contable entre las distintas jurisdicciones. La primera fase de este proyecto es intentar una convergencia de las normas existentes en lo relativo a la definición de combinación de negocios, el método apropiado para contabilizar una combinación de negocios (compra o unión de intereses) y la contabilización del fondo de comercio y de los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios. Este proyecto podría tener como resultado una modificación o la sustitución de la NIC 22 Combinaciones de Negocios.

3. Aplicación por primera vez de las NIIF (NIC)

En los próximos años, las compañías de muchos países van a adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera por primera vez. Los problemas para una empresa que adopta una base de contabilidad por primera vez son distintos a los que surgen al realizar un cambio en políticas contables ya existentes. Algunas compañías, entre las que se incluyen firmas de contabilidad y entidades en Europa, han expresado su preocupación sobre la complejidad de esta tarea así como sobre las guías existentes para realizar esta adaptación por primera vez (en particular, la SIC 8, Aplicación por primera vez de las NIC como base principal de contabilización). El Consejo está revisando las guías existentes con la idea de desarrollar un enfoque que resulte conceptualmente comprensible y aplicable.



4. Proyectos de mejora

El objetivo de los proyectos de mejora es añadir claridad y consistencia a los requerimientos de las Normas existentes emitidas por el anterior Consejo. Los asuntos específicos que tratan surgen de información proporcionada por distintas fuentes como IOSCO, comparaciones entre principios nacionales y normas internacionales realizadas por diversas organizaciones, emisores nacionales de principios, así como el IFRIC. La intención del Consejo es tratar estas cuestiones de forma inmediata para que las NIIF, las futuras normas a emitir por el IASB, no sufran cambios significativos una vez se hayan adoptado por primera vez.

5. Contratos de seguros

Como continuación del antiguo proyecto del IASC para desarrollar una norma de contabilización de los contratos de seguros que sea consistente con las definiciones del marco conceptual de activos y pasivos. El sector de seguros es un negocio de crecimiento global y su contabilidad varía considerablemente según las distintas jurisdicciones. Existe un número significativo de países que tienen muy pocas, o ninguna, guías para la contabilización de contratos de seguros en los estados financieros para propósitos generales.

6. Información sobre Rendimiento

Este proyecto está dirigido en general a tratar la presentación en los estados financieros de todos los cambios en activos y pasivos como consecuencia de transacciones u otros hechos distintos a los derivados de transacciones con los propietarios. Por esta razón, se está reconsiderando la presentación de partidas que actualmente se reportan en la cuenta de resultados, estado de flujos de efectivo y el estado de cambios en el patrimonio neto. En este proyecto también se incluyen los siguientes tópicos: la distinción de ingresos y gastos no reconocidos a través de la cuenta de pérdidas y ganancias, información sobre pérdidas y ganancias de la matriz así como la distinción entre partidas operacionales y no operacionales.

7. Prefacio a las NIIF

Este proyecto pretende revisar el prefacio existente a las Normas del IASC, que fue revisado por última vez en 1982. Las revisiones a considerar han de reflejar los cambios en la Constitución del IASC así como las decisiones del Consejo sobre el formato y el estilo de las futuras NIIF, incluyendo "subrayado en negro" vs "subrayado en gris".



8. Revisión de la NIC 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración

Incluye revisiones a la NIC 39 basada en los asuntos identificados por el Comité de Implementación de la NIC 39 y otros. Este proyecto incluye asuntos relativos al des-reconocimiento de instrumentos financieros y una extensión sobre el uso del valor razonable. El proyecto también conlleva modificaciones a la NIC 32, Instrumentos Financieros: Presentación e información a revelar.

9. Compensación en acciones

Los planes de compensación mediante acciones se están extendiendo en todo el mundo. Actualmente, pocos países tienen normas para el reconocimiento y la valoración de tales compensaciones en acciones, y en caso de que existan, una gran mayoría piensa que estas normas son inadecuadas o están desfasadas. El IASB tiene la oportunidad de asumir el liderazgo y de proporcionar una base para la convergencia. Este proyecto intenta desarrollar una norma para el tratamiento de todos los aspectos relativos a la contabilización de la compensación mediante entrega de acciones a empleados (incluyendo las opciones de compra de acciones y la fijación del precio), proveedores, acreedores, y otros. Un estudio del G4+1 ha analizado este asunto.

Proyectos posteriores añadidos a la Agenda Técnica del IASB - Modificaciones a la NIC 19, Beneficios a empleados.

En la aplicación de la NIC 19, Beneficios a empleados, en un mercado de valores bajista, en determinadas situaciones en las que un plan de beneficios a empleados proporciona una ganancia, las empresas podrían reportar un activo y un beneficio como consecuencia de una pérdida actuarial. El IASB encuentra este hecho como una "consecuencia inaceptable en la aplicación de la NIC 19", y ha decidido, por lo tanto, preparar un borrador de pequeña modificación a la NIC 19. Beneficio a empleados, para asegurar que tales ganancias no se reconocen. Este borrador ha sido publicado en febrero de 2002.

Adicionalmente, el IASB ha identificado 16 tópicos que están siendo estudiados por uno o más organismos nacionales emisores de principios. En algunos casos, este trabajo supone un análisis de comentarios recibidos en documentos de discusión anteriores. En otros casos, el trabajo implica la definición inicial de un problema, la discusión del mismo así como la posible solución. El IASB espera considerar añadir estos proyectos a su agenda en el futuro. Estos tópicos son los siguientes:



- Combinaciones de Negocios: Fase 2 *
- Criterios de Consolidación y Entidades de Propósito Especial *
- Bajas (de activos y pasivos)
- Elementos de los Estados Financieros: definiciones *
- Beneficios a Empleados (tópicos de convergencia)*
- Industrias extractivas
- Instrumentos Financieros: desarrollos posteriores *
- Información Financiera para pequeñas y medianas empresas y entidades en mercados emergentes *
- Deterioro de valor
- Impuestos de Beneficios (tópicos de convergencia) *
- Activos Intangibles
- Arrendamientos
- Pasivos y reconocimientos de ingresos *
- Discusiones y Análisis de Resultados por la Dirección
- Valoración
- Revalorización de Activos

* En abril de 2002 el IASB autorizó a su personal a desarrollar una propuesta detallada de este proyecto para su posible inclusión en la agenda formal del IASB.



Páginas web

- **Deloitte Touche Tohmatsu**

<http://www.deloitte.com>

<http://www.deloitte.es>

<http://www.iasplus.com>

<http://iasplus.deloitte.es>

- **IASB**

<http://www.iasb.org.uk>

- **Órganos de Gobierno de Normas Contables más importantes**

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) <http://www.minerco.icac.com>

Comisión Europea <http://www.europa.eu.int/>

Australian Accounting Standards Board <http://www.aasb.com.au>

Canadian Accounting Standards Board <http://www.cica.ca>

France Conseil National de la Comptabilité <http://www.finances.gouv.fr/CNCompta>

German Accounting Standards Board (English version) <http://www.drsc.de/eng>

Japan Accounting Standards Board http://www.asb.or.jp/index_e.html

New Zealand Accounting Standards Board <http://www.icanz.co.nz>

United Kingdom Accounting Standards Board (ASB) <http://www.asb.org.uk>

United States of America Financial Accounting Standards Board (FASB) <http://www.fasb.org>



Deloitte & Touche es la firma líder de servicios profesionales en el mercado español, que desde hace más de 40 años ofrece a sus clientes, tanto a nivel nacional como internacional, su conocimiento, calidad de servicio y compromiso con el mercado. Cuenta con 30 oficinas distribuidas por toda la geografía española.

Nuestra red internacional Deloitte Touche Tohmatsu (www.deloitte.com) es una de las organizaciones de servicios profesionales líderes mundiales. Nuestros más de 100.000 profesionales en 140 países prestan servicios a una cuarta parte de las mayores compañías del mundo, así como a muchas empresas nacionales, instituciones públicas y a compañías de rápido crecimiento.

Adicionalmente, para completar su alcance geográfico, Deloitte Touche Tohmatsu ofrece a sus clientes un conocimiento profundo de su industria y un excepcional servicio prestado de forma consistente en todo el mundo. Nuestros equipos integrados por profesionales con experiencia internacional están preparados para ayudarles en los retos que nos impone la globalización y las nuevas tecnologías. Nuestra misión es ayudar a nuestros clientes y personal a alcanzar la excelencia.

Contamos en España con el Grupo Español de Normas Profesionales, integrado por expertos en Normas Internacionales de Contabilidad. Jorge Herreros, miembro del Grupo Español de Normas Profesionales y experto en Normas Internacionales de Contabilidad, lidera el proceso de adaptación a las Normas Internacionales de Contabilidad en España.

Asimismo, el proceso de adopción de las Normas Internacionales por parte de nuestros clientes se ve apoyado por la creación del Grupo de Coordinación IAS España, con expertos de las distintas industrias y oficinas de nuestra red en territorio nacional, sus componentes son:



SECTORES

RESPONSABLE

Entidades Financieras Germán de la Fuente/ Miguel Ángel Martín

Seguros Rocío de Padura / José María Soriano / Pablo Múgica

Energía

Telecomunicaciones

**Medios de Comunicación
y Tecnología**

Javier Acevedo/ Olegario Carbajal

Construcción

e Inmobiliarias

Javier Parada/ Miguel Laserna

Transporte y Logística

**Bienes de Consumo
y Distribución**

Hostelería y Turismo

Servicios y Fabricación

Manuel del Olmo / Juan Carlos Valdés

Gobierno y Sanidad

Helena Redondo

Áreas Geográficas

Barcelona Artur Amich

Valencia Juan Corberá

Bilbao Félix Zarza

Galicia Francisco Estévez

Sevilla Antonio Estudillo

Madrid Juan Carlos Valdés

Dirección y Coordinación Técnica

Jorge Herreros

**Esta guía está disponible en formato electrónico
en [http:// iasplus.deloitte.es](http://iasplus.deloitte.es)**

Tus Contactos Deloitte & Touche

Alicante

Barcelona

Bilbao

Granada

La Coruña

Las Palmas de Gran Canaria

Logroño

Madrid

Málaga

Oviedo

Palma de Mallorca

Pamplona

San Sebastián

Santa Cruz de Tenerife

Sevilla

Valencia

Valladolid

Vigo

Vitoria

Zaragoza

Deloitte & Touche 2002.

Todos los derechos reservados.

Diseño y Maquetación

Estudio Gráfico Deloitte & Touche - España

